

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Año escolar 2024/2025

El Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton está comprometido a proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro para todos los estudiantes. Expectativas claras con respecto al comportamiento ayudarán al distrito a lograr esa meta. El propósito de este folleto es describir las expectativas de conducta y vestimenta del distrito para los estudiantes, los padres y la comunidad.

Nuestra expectativa es que todos los estudiantes cumplan con las reglas del manual de Disciplina y Código de Conducta. El objetivo a largo plazo del distrito es que los estudiantes demuestren consistentemente la capacidad de tomar las decisiones correctas y demostrar buena ciudadanía.

El Código de Conducta se aplica mientras un estudiante está bajo cuidado o custodia y/o en terrenos escolares, o muy cerca de ellos, mientras se encuentra en una función o actividad patrocinada por la escuela o en vehículos de transporte proporcionados o propiedad de la escuela.

Además, el Código de Conducta Estudiantil rige la conducta de un estudiante en todo momento: dentro o fuera de la propiedad escolar, cuando dicha conducta estudiantil está razonablemente relacionada con la salud y seguridad de otros estudiantes y/o empleados escolares, está dirigida a un funcionario del distrito o empleado o la propiedad del funcionario o empleado, o dicha conducta interrumpiría irrazonablemente los procesos educativos de las Escuelas de la Ciudad de Hamilton.

Este código de conducta es adoptado por la Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton de conformidad con las Secciones 3313.661 y 3313.662, Código Revisado de Ohio.

<u>Michael Holbrook</u> Superintendente Distrito escolar de la ciudad de Hamilton

Tabla de contenido

| ACOSO Y AGRESION | 4 |
|--|-----------|
| Quejas | 6 |
| Privacidad/Confidencialidad | 6 |
| Requisito de presentación de informes | 7 |
| Inmunidad | 7 |
| Notificación | 7 |
| Educación y entrenamiento | 7 |
| NO DISCRIMINACIÓN | 8 |
| Definiciones | 9 |
| Oficiales de Cumplimiento del Distrito | 10 |
| Denuncias y denuncias de discriminación y represalias ilegales | 10 |
| Procedimiento de investigación y denuncia | 11 |
| Procedimiento informal de queja | 12 |
| Procedimiento formal de queja | 13 |
| Privacidad/Confidencialidad | 15 |
| Sanciones y seguimiento | 15 |
| Represalias | 15 |
| Educación y entrenamiento | dieciséis |
| Retención de registros y materiales de investigación | dieciséis |
| TOLERANCIA CERO RELACIONADA CON LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL | 17 |
| CÓDIGO DE CONDUCTA | 19 |
| COMPORTAMIENTOS ESPERADOS | 19 |
| Ambiente del aula | 19 |
| Vestimenta y Aseo | 19 |
| Pandillas | 20 |
| Cuidado de la propiedad | 21 |
| INFRACCIONES | 21 |
| DISCIPLINA | 32 |
| Disciplina informal | 32 |
| Detenciones | 33 |
| Disciplina en la escuela | 33 |
| Disciplina formal | 33 |
| DERECHOS AL DEBIDO PROCESO | 34 |
| SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA | 34 |
| RETIRO DE EMERGENCIA | 34 |
| EXPULSIÓN DE LA ESCUELA | 35 |

| EXCLUSIÓN PERMANENTE | 36 |
|---|----|
| DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD | 36 |
| ELIMINACIÓN DE PRIVILEGIOS DE VIAJE EN AUTOBÚS/TRANSPORTE | 36 |
| BÚSQUEDA Y CAPTURA | 37 |
| INTERROGACIÓN DE ESTUDIANTES | 37 |
| DERECHOS DE EXPRESIÓN DEL ESTUDIANTE | 38 |
| TRANSPORTE | 38 |
| Transporte en autobús a la escuela | 38 |
| CONDUCTA EN EL AUTOBÚS | 39 |
| Antes de cargar | 39 |
| Durante el viaje | 39 |
| Salir del vehículo escolar | 40 |
| Parada de autobús | 40 |
| GRABACIONES DE VIDEO EN AUTOBUSES ESCOLARES | 41 |
| SANCIONES POR INFRACCIONES | 41 |
| AUTOTRANSPORTE A LA ESCUELA | 41 |
| SALIDA TEMPRANA PARA CONDUCTORES APROBADOS PARA ESTUDIANTES | 42 |

ACOSO Y AGRESIÓN

POLÍTICA 5517.01 - INTIMIDACIÓN Y OTRAS FORMAS DE COMPORTAMIENTO AGRESIVO

La Junta de Educación está comprometida a brindar un ambiente educativo seguro, positivo, productivo y enriquecedor para todos sus estudiantes. La Junta fomenta la promoción de relaciones interpersonales positivas entre los miembros de la comunidad escolar.

El acoso, la intimidación o el acoso hacia un estudiante, ya sea por parte de otros estudiantes, personal o terceros, está estrictamente prohibido y no será tolerado. Esta prohibición incluye comportamiento agresivo, abuso físico, verbal y psicológico y violencia dentro de una relación de pareja. La Junta no tolerará ningún gesto, comentario, amenaza o acción que cause o amenace con causar daño corporal o degradación personal. Esta política se aplica a todas las actividades en el Distrito, incluidas las actividades en la propiedad escolar, en un autobús escolar o en el camino hacia o desde la escuela, y aquellas que ocurren fuera de la propiedad escolar si el estudiante o empleado se encuentra en cualquier lugar patrocinado por la escuela. aprobada, o actividad o función relacionada con la escuela, como excursiones o eventos deportivos donde los estudiantes están bajo el control de la escuela, en un vehículo escolar o donde un empleado participa en asuntos escolares.

Esta política ha sido desarrollada en consulta con padres, empleados del Distrito, voluntarios, estudiantes y miembros de la comunidad según lo prescrito en R.C. 3313.666 y la Política Modelo de la Junta Estatal de Educación.

Acoso, intimidación o acoso significa:

- A. cualquier acto intencional escrito, verbal, electrónico o físico que un estudiante o grupo de estudiantes exhibe hacia otro estudiante en particular más de una vez y el comportamiento causa daño físico o mental a los otros estudiantes y es suficientemente severo, lo suficientemente persistente o generalizado como para crear un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para los otros estudiantes; o
- B. violencia dentro de una relación de noviazgo.

"Acto electrónico" significa un acto cometido mediante el uso de un teléfono celular, computadora, buscapersonas, dispositivo de comunicación personal u otros dispositivos de comunicación electrónica.

El comportamiento agresivo se define como una conducta inapropiada que se repite lo suficiente o es lo suficientemente grave como para afectar negativamente el bienestar educativo, físico o emocional de un estudiante. Este tipo de comportamiento es una forma de intimidación y acoso, aunque no necesita basarse en ninguna de las características legalmente protegidas, como sexo, raza, color, origen nacional, estado civil o discapacidad. Incluiría, entre otros, comportamientos como acecho, acoso/ciberacoso, intimidación, amenazas, coerción, insultos, burlas, amenazas y novatadas.

Acoso, intimidación o acoso también significa acoso cibernético a través de actos transmitidos electrónicamente (es decir, Internet, correo electrónico, teléfono celular, información personal digital). asistencia (PDA), o dispositivo portátil inalámbrico) que un estudiante o un grupo de estudiantes exhibe hacia otro estudiante en particular más de una vez y el comportamiento causa daño físico y mental al otro estudiante y es suficientemente severo , persistente o generalizado que crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para los otros estudiantes.

Cualquier estudiante o padre/tutor de un estudiante que crea que ha sido o es víctima de un comportamiento agresivo debe informar inmediatamente la situación al director del edificio, al subdirector o al superintendente. El estudiante también puede informar inquietudes a los maestros y otro personal de la escuela, quienes serán responsables de notificar al administrador o funcionario de la junta correspondiente. Las quejas contra el director del edificio deben presentarse ante el superintendente. Las quejas contra el Superintendente deben presentarse ante el Presidente de la Junta.

Se anima a todos los estudiantes, y se requiere que todos los miembros del personal, informen cualquier situación que crean que es un comportamiento agresivo dirigido hacia un estudiante. Se podrán realizar informes a las personas identificadas anteriormente.

Todas las quejas sobre comportamiento agresivo que puedan violar esta política serán investigadas de inmediato. El director del edificio o el administrador correspondiente preparará un informe escrito de la investigación una vez finalizada. tal informe incluirá conclusiones de hecho, una determinación de si se verificaron actos de acoso, intimidación y/o acoso y, cuando se verifiquen actos prohibidos, se incluirá en el informe una recomendación de intervención, incluida la acción disciplinaria. En su caso, se adjuntará al informe declaraciones testimoniales escritas.

Si la investigación determina que ha ocurrido un caso de acoso, intimidación y/o acoso/ciberacoso mediante un acto electrónico o de otro tipo, se tomarán medidas correctivas y/o disciplinarias prontas y apropiadas. Esto puede incluir suspensión o hasta expulsión para estudiantes, hasta despido para empleados, exclusión para padres, invitados, voluntarios y contratistas, y destitución de cualquier puesto oficial y/o una solicitud de renuncia para miembros de la Junta. Las personas también pueden ser remitidas a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Si, durante una investigación de un acto denunciado de acoso, intimidación y/o acoso/ciberacoso, el director o el administrador correspondiente cree que la mala conducta denunciada puede haber creado un ambiente de aprendizaje hostil y puede haber constituido acoso discriminatorio ilegal basado en una Clase Protegida, el Director informará el acto de intimidación y/o acoso a uno de los Oficiales de Cumplimiento Anti-Acoso para que pueda ser investigado de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política 5517 - Anti-Acoso.

Están prohibidas y no se tolerarán las represalias contra cualquier persona que informe, se crea que ha informado, presente una queja o participe de otro modo en una investigación o indagación sobre acusaciones de comportamiento agresivo. Dichas represalias se considerarán una violación grave de la política de la Junta e independientemente de si la queja está fundamentada. Las sospechas de represalias deben informarse de la misma manera que el comportamiento agresivo. Las represalias pueden resultar en medidas disciplinarias como se indicó anteriormente.

De manera similar, está prohibido y no será tolerado realizar deliberadamente informes falsos sobre acoso, intimidación, acoso y/u otro comportamiento agresivo con el fin de causar problemas a alguien. Hacer informes falsos deliberadamente puede resultar en medidas disciplinarias como se indicó anteriormente.

Si un estudiante u otro individuo cree que ha habido un comportamiento agresivo, independientemente de si se ajusta a una definición particular, debe informarlo y permitir que la administración determine el curso de acción apropiado.

El Distrito implementará estrategias de intervención (AG 5517.01) para proteger a una víctima u otra persona de acoso, intimidación o acoso nuevo o adicional y de represalias después de dicho informe.

Esta política no se interpretará en el sentido de infringir los derechos de los estudiantes de la Primera Enmienda (es decir, prohibir un intercambio de opiniones o debate civil y razonado que se lleve a cabo en momentos y lugares apropiados durante el día escolar y esté protegido por leyes estatales o federales). ley).

Se notificará al denunciante los resultados de la investigación y, según corresponda, que se han tomado medidas correctivas. Si después de la investigación, se verifican actos de intimidación contra un estudiante específico, el director del edificio o el administrador correspondiente notificará al padre/tutor con custodia de la víctima de tal hallazgo. Al proporcionar dicha notificación, se tendrá cuidado de respetar los derechos legales de privacidad del autor de dicho acoso, intimidación y/o acoso.

Si después de la investigación, se verifican actos de acoso, intimidación y/o acoso por parte de un estudiante específico, el director del edificio o el administrador correspondiente notificará por escrito al padre/tutor con custodia del autor de ese hallazgo. Si se imponen consecuencias disciplinarias contra tal estudiante, en la notificación se incluirá una descripción de dicha disciplina.

Quejas

Los estudiantes y/o sus padres/tutores pueden presentar informes sobre sospechas de acoso, intimidación o acoso. Dichos informes deberán ser razonablemente específicos e incluir la(s) persona(s) involucrada(s), el número de momentos y lugares de la presunta conducta, el objetivo del acoso, la intimidación y/o la intimidación sospechados, y los nombres de cualquier posible estudiante o testigo del personal. Dichos informes se pueden presentar ante cualquier miembro del personal o administrador de la escuela y se enviarán de inmediato al director del edificio para su revisión, investigación y acción.

Los estudiantes, padres/tutores y personal escolar pueden presentar quejas informales o anónimas sobre conductas que consideren acoso, intimidación y/o acoso mediante un informe verbal a un maestro, administrador escolar u otro personal escolar. Dichas quejas deberán ser razonablemente específicas e incluir la(s) persona(s) involucrada(s), el número de momentos y lugares de la presunta conducta, el objetivo del acoso, la intimidación y/o el acoso, y los nombres de cualquier posible estudiante o testigo del personal. Un miembro del personal o administrador de la escuela que reciba una queja informal o anónima deberá documentar la queja por escrito de inmediato, incluida la información proporcionada. Este informe escrito será enviado de inmediato por el miembro del personal de la escuela y/o administrador al Director del edificio para su revisión, investigación y acción apropiada.

Las personas que presenten quejas informales según lo dispuesto anteriormente pueden solicitar que los miembros del personal de la escuela y los administradores que reciben la queja mantengan su nombre en confidencialidad. Se revisarán las quejas anónimas y se tomarán medidas razonables para abordar la situación, en la medida en que se puedan tomar medidas que (1) no revelen la fuente de la queja y (2) sean consistentes con los derechos de debido proceso del estudiante(s) que presuntamente han cometido actos de acoso, intimidación y/o acoso.

Cuando una persona que presenta una queja informal ha solicitado el anonimato, la investigación de dicha queja se limitará según corresponda en vista del anonimato de la queja. Tal limitación de la investigación puede incluir restringir la acción a una simple revisión de la queja sujeta a la recepción de más información y/o la retirada por parte del estudiante que presenta la queja de la condición de que su informe sea anónimo.

Privacidad/Confidencialidad

El Distrito Escolar respetará la privacidad del denunciante, las personas contra quienes se presenta la denuncia y los testigos tanto como sea posible, de conformidad con las obligaciones legales de la Junta de investigar, tomar las medidas apropiadas y cumplir con cualquier obligaciones de descubrimiento o divulgación. Todos los registros generados bajo esta política y sus pautas administrativas relacionadas se mantendrán confidenciales en la medida permitida por la ley.

Requisito de presentación de informes

Al menos semestralmente, el Superintendente deberá proporcionar al Presidente de la Junta un resumen escrito de todos los incidentes reportados y publicar el resumen en el sitio web del Distrito. websitio. . La lista se limitará al número de actos verificados de acoso, intimidación y/o acoso, ya sea en el aula, en la propiedad escolar, hacia y desde la escuela, o en eventos patrocinados por la escuela.

Las acusaciones de mala conducta criminal y sospecha de abuso infantil se informarán a la agencia policial correspondiente y/o a los Servicios de Protección Infantil de acuerdo con el estatuto. El personal del distrito cooperará con las investigaciones de dichas agencias.

Inmunidad

Un empleado, estudiante o voluntario del Distrito Escolar tendrá inmunidad individual de responsabilidad en una acción civil por daños que surjan de informar un incidente de acuerdo con esta política y R.C. 3313.666 si esa persona informa un incidente de acoso, intimidación y/o acoso con prontitud, de buena fe y de conformidad con los procedimientos especificados en esta política. Dicha inmunidad de responsabilidad no se aplicará a un empleado, estudiante o voluntario que se determine que ha realizado un informe intencionalmente falso sobre acoso, intimidación y/o acoso.

Notificación

El aviso de esta política se circulará y publicará anualmente en lugares visibles de todos los edificios y departamentos escolares dentro del Distrito y se discutirá con los estudiantes, además de incorporarse en los manuales para maestros, estudiantes y padres/tutores. Al menos una vez cada año escolar, se enviará una declaración escrita que describa la política y las consecuencias por violaciones de la política al padre o tutor con custodia de cada estudiante. El estado de cuenta puede enviarse junto con las boletas de calificaciones regulares de los estudiantes o puede entregarse electrónicamente.

La política y una explicación de la gravedad del acoso por medios electrónicos se pondrán a disposición de los estudiantes del Distrito y de sus padres o tutores custodios.

También se colocarán carteles de derechos estatales y federales sobre discriminación y acoso en cada edificio. Todos los nuevos empleados deberán revisar y aprobar esta política y los procedimientos de quejas relacionados.

Educación y entrenamiento

En apoyo de esta política, la Junta promueve medidas educativas preventivas para crear una mayor conciencia sobre el comportamiento agresivo, incluido el acoso y la violencia dentro de una relación de pareja. El Superintendente o su designado deberá brindar capacitación adecuada a todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar en relación con la implementación de esta política y las pautas administrativas que la acompañan. Toda la capacitación sobre la política de la Junta y las pautas administrativas sobre el comportamiento agresivo y el acoso en general será apropiada para la edad y el contenido.

Anualmente, el Distrito proporcionará a todos los estudiantes matriculados en el Distrito instrucción apropiada para su edad con respecto a la política de la Junta, incluida una discusión escrita o verbal de las consecuencias por violaciones de la política en la medida en que se asignen fondos estatales o federales para este propósito.

Los estudiantes en los grados siete (7) al doce (12) recibirán instrucción apropiada para su edad en educación para la prevención de la violencia en el noviazgo, incluida instrucción para reconocer las señales de advertencia de violencia en el noviazgo y las características de las relaciones saludables. Los padres que presenten una solicitud por escrito al director del edificio para examinar los materiales de instrucción para la prevención de la violencia en el noviazgo utilizados en la escuela tendrán la oportunidad de revisar los materiales dentro de un período de tiempo razonable.

El Distrito proporcionará capacitación, talleres y/o cursos sobre esta política para los empleados y voluntarios de la escuela que tengan contacto directo con los estudiantes, en la medida en que se asignen fondos estatales o federales para estos fines. El tiempo dedicado por el personal de la escuela a estos programas de capacitación se aplicará a los requisitos obligatorios de educación continua.

De acuerdo con la Política de la Junta 8462, el Superintendente incluirá una revisión de esta política sobre intimidación y otras formas de acoso en la capacitación requerida en la prevención del abuso infantil, la violencia y el abuso de sustancias y la promoción del desarrollo juvenil positivo. El Superintendente desarrollará pautas administrativas para implementar esta política. Las directrices incluirán procedimientos de presentación de informes e investigación, según sea necesario. Se seguirá el procedimiento de denuncia establecido por el Superintendente.

SIN DISCRIMINACIÓN

POLÍTICA 2260 - SIN DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS

Cualquier forma de discriminación o acoso puede ser devastadora para el progreso académico, las relaciones sociales y/o el sentido personal de autoestima de un individuo. Como tal, la Junta de Educación no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluida la orientación sexual o identidad de género), discapacidad, edad (excepto lo autorizado por la ley), religión, estado militar, ascendencia o información genética (colectivamente, "Clases Protegidas") en sus programas o actividades educativas.

La Junta tampoco discrimina según las clases protegidas en sus políticas y prácticas de empleo en lo que se refiere a los estudiantes, y no tolera el acoso de ningún tipo.

La igualdad de oportunidades educativas estará disponible para todos los estudiantes, sin tener en cuenta las clases protegidas, la edad (a menos que la edad sea un factor necesario para el funcionamiento normal o el logro de cualquier objetivo legítimo del programa/actividad), el lugar de residencia dentro de los límites de el Distrito, o antecedentes sociales o económicos, para aprender a través del plan de estudios ofrecido en este Distrito. Los programas educativos deberán diseñarse para satisfacer las diversas necesidades de todos los estudiantes.

Para lograr el objetivo antes mencionado, el Superintendente deberá:

A. Contenido del plan de estudios

Revisar los cursos de estudio y libros de texto actuales y propuestos para detectar cualquier sesgo basado en las Clases Protegidas; determinar si los materiales complementarios, individualmente o en su conjunto, representan fielmente la contribución de ambos géneros, diversas razas, grupos étnicos, etc., al desarrollo de la sociedad humana;

B. La formación del personal

Desarrollar un programa continuo de capacitación en servicio para el personal escolar diseñado para identificar y resolver problemas de prejuicios basados en las Clases Protegidas en todos los aspectos del programa;

C. Acceso de estudiantes

- 1. Revisar los programas, actividades, instalaciones y prácticas actuales y propuestos para verificar que todos los estudiantes tengan igual acceso a ellos y no estén segregados en base a las Clases Protegidas en ningún deber, trabajo, juego, aula o práctica escolar, excepto que sea posible. permitido bajo las leyes y regulaciones estatales y federales;
- 2. Verificar que las instalaciones estén disponibles, de acuerdo con la Política de la Junta 7510 Uso de las instalaciones del distrito, para actividades estudiantiles no curriculares iniciadas por los padres u otros miembros de la comunidad, incluido, entre otros, cualquier grupo oficialmente afiliado a los Boy Scouts. of America o cualquier otro grupo de jóvenes enumerados en el Título 36 del Código de los Estados Unidos como sociedad patriótica;

D. Apoyo del distrito

Verificar que aspectos similares del programa del Distrito reciban el mismo apoyo en cuanto a tamaño y compensación del personal, compra y mantenimiento de instalaciones y equipos, acceso a dichas instalaciones y equipos, y asuntos relacionados;

E. Evaluación de estudiantes

Verificar que las pruebas, procedimientos y materiales de orientación y consejería, que están diseñados para evaluar el progreso del estudiante, calificar aptitudes, analizar la personalidad o de cualquier manera establecer o tender a establecer una categoría por la cual un estudiante pueda ser juzgado, no estén diferenciados ni estereotipados. sobre la base de las Clases Protegidas.

Definiciones

Las palabras utilizadas en esta política tendrán los significados aquí definidos; Las palabras no definidas en este documento se interpretarán de acuerdo con su significado simple y ordinario.

Querellante es la persona que alega, o se alega, haber sido sometida a discriminación/represalias ilegales, independientemente de si la persona presenta una queja formal o está buscando una resolución informal a la supuesta discriminación/represalias.

El demandado es la persona que supuestamente ha participado en discriminación/represalias ilegales, independientemente de si la Parte Denunciante presenta una queja formal o busca una resolución informal a la supuesta discriminación/represalias.

Comunidad del Distrito Escolar significa estudiantes y empleados de la Junta (es decir, administradores y personal profesional y clasificado), así como miembros de la Junta, agentes, voluntarios, contratistas u otras personas sujetas al control y supervisión de la Junta.

Los terceros incluyen, entre otros, invitados y/o visitantes en la propiedad del Distrito Escolar (por ejemplo,

oradores visitantes, participantes de equipos deportivos opuestos, padres), proveedores que hacen negocios o buscan hacer negocios con la Junta, y otras personas que entran en contacto con miembros de la comunidad del Distrito Escolar en eventos/actividades relacionadas con la escuela (ya sea dentro o fuera de la propiedad del Distrito).

Día(s): A menos que se indique expresamente lo contrario, el término "día" o "días" tal como se utiliza en esta política significa día(s) hábil(es) (es decir, día(s) en que la oficina de la Junta está abierta durante el horario normal de funcionamiento, De lunes a viernes, excluidos los días festivos reconocidos por el Estado).

Oficiales de Cumplimiento del Distrito

La Junta designa a las siguientes personas para que sirvan como "Oficiales de Cumplimiento" del Distrito (también conocidos como "Coordinadores de Derechos Civiles") (en adelante denominados "CO").

Superintendente asociado Sra. Andrea Blevins 533 Calle Dayton Hamilton, OH 45011 (513) 868-4425 ablevins@hcsdoh.org Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles Sr. Brandon Stanfill 140 Avenida Ross Hamilton, OH 45013 (513) 868-4441 bstanfill@hcsdoh.org

Los nombres, títulos e información de contacto de estas personas se publicarán anualmente en el sitio web del Distrito Escolar.

Los CO son responsables de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables, incluido el deber del Distrito de abordar de manera rápida y equitativa cualquier consulta o queja relacionada con discriminación, represalias o denegación de igualdad de acceso. Los CO también verificarán que la notificación adecuada de no discriminación para el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (según enmendada), Título VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (según enmendada), y La Ley de Discriminación por Edad de 1975 se proporciona a los estudiantes, sus padres, miembros del personal y el público en general. En la oficina del CO se puede encontrar una copia de cada una de las leyes y reglamentos en los que se basa este aviso.

El Superintendente intentará anualmente identificar a los niños con discapacidades, de 3 a 22 años de edad, que residen en el Distrito pero que no reciben educación pública.

La Junta se compromete a educar (o proporcionar la educación de) cada persona calificada con una discapacidad con personas que no están discapacitadas en la medida máxima apropiada. Generalmente, el Distrito colocará a una persona con una discapacidad en el ambiente educativo regular a menos que se demuestre que la educación de la persona en el ambiente regular, incluso con el uso de ayudas y servicios suplementarios, no se puede lograr satisfactoriamente. Si la Junta opera una clase o instalación separada que sea identificable como para personas con discapacidades, la instalación, el programa y las actividades y servicios deben ser comparables a las instalaciones, programas, actividades y servicios ofrecidos a los estudiantes sin discapacidad.

Además, el Superintendente establecerá procedimientos para identificar a los estudiantes con dominio limitado del inglés (LEP), incluidos los niños y jóvenes inmigrantes, para evaluar su capacidad para participar en los programas del Distrito y desarrollar y administrar un programa que satisfaga las necesidades académicas y del idioma inglés de estos estudiantes. Este programa incluirá procedimientos para la

colocación de los estudiantes, servicios, evaluación y pautas de salida y estará diseñado para brindarles a los estudiantes una instrucción efectiva que conduzca al logro académico y la adquisición oportuna del dominio del inglés. Como parte de este programa, el Distrito evaluará anualmente el progreso de los estudiantes en el logro del dominio del idioma inglés en las áreas de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura (ver AG 2260F). El Superintendente es responsable de verificar que una concentración de estudiantes con dominio limitado del inglés (LEP) en uno (1) o más programas no sea el resultado de discriminación..

Denuncias y denuncias de discriminación y represalias ilegales

Se requiere que los estudiantes y los empleados de la Junta, y se alienta a todos los demás miembros de la comunidad del Distrito Escolar y a Terceros, informen de inmediato los incidentes de discriminación ilegal y/o represalias a un maestro, administrador, supervisor u otro funcionario del Distrito para que la Junta pueda abordar la conducta. Cualquier maestro, administrador, supervisor u otro empleado o funcionario del Distrito que reciba dicha queja deberá presentarla ante el CO dentro de dos (2) días.

Los miembros de la comunidad del Distrito Escolar, que incluye estudiantes o Terceros, que crean que han sido discriminados o represalias ilegalmente tienen derecho a utilizar el proceso de queja que se establece a continuación. Iniciar una queja, ya sea formal o informal, no afectará negativamente el empleo o la participación del demandante en programas educativos o extracurriculares. Si bien no hay límites de tiempo para iniciar quejas según esta política, las personas deben hacer todo lo posible para presentar una queja lo antes posible después de que ocurra la conducta mientras se conocen los hechos y hay testigos potenciales disponibles.

Si, durante una investigación de presunto acoso, comportamiento agresivo y/o acoso de acuerdo con la Política 5517.01 - Acoso y otras formas de comportamiento agresivo, el director cree que la mala conducta denunciada puede constituir discriminación ilegal basada en una clase protegida, el director deberá informar el acto a uno de los CO que investigará la acusación de acuerdo con esta política. Mientras el CO investiga la acusación, el director suspenderá la investigación de la Política 5517.01 en espera del informe escrito del CO. El CO mantendrá informado al Director sobre el estado de la investigación de la Política 2260 y le proporcionará una copia del informe escrito resultante.

Los CO estarán disponibles durante el horario regular de escuela/trabajo para discutir inquietudes relacionadas con discriminación/represalias ilegales. Los CO aceptarán informes de discriminación/represalias ilegales directamente de cualquier miembro de la comunidad del Distrito Escolar o de un tercero, o recibirán informes que se presenten inicialmente a otro empleado de la Junta. Al recibir un informe de supuesta discriminación/represalias, el CO se comunicará con el denunciante y comenzará un proceso de queja formal o informal (dependiendo de la solicitud del denunciante y la naturaleza de la supuesta discriminación/represalias), o el CO designará una persona específica. individuo para llevar a cabo dicho proceso. El CO proporcionará una copia de esta política al demandante y al demandado. En el caso de una queja formal, el CO preparará recomendaciones para el Superintendente o supervisará la preparación de dichas recomendaciones por parte de una persona designada. Todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar deben reportar los incidentes de discriminación/represalias que se les informen al CO dentro de los dos (2) días posteriores al conocimiento del incidente/conducta.

Cualquier empleado de la Junta que observe directamente discriminación/represalias ilegales contra un estudiante está obligado, de acuerdo con esta política, a informar dichas observaciones a uno de los CO dentro de dos (2) días hábiles. Además, se espera que cualquier empleado de la Junta que observe un acto de discriminación/represalia ilegal intervenga para detener la mala conducta, a menos que las circunstancias hagan que dicha intervención sea peligrosa, en cuyo caso el miembro del personal debe notificar inmediatamente a otros empleados de la Junta y/o a los funcionarios locales encargados de hacer cumplir la ley. , según sea necesario, para poner fin a la mala conducta. A partir de entonces, el CO/designado debe

comunicarse con el demandante, sí tiene dieciocho (18) años o más, o con los padres/tutores del demandante si el demandante tiene menos de dieciocho (18 años), dentro de dos (2) días para informarle sobre la intención de la Junta. para investigar las supuestas irregularidades.

Procedimiento de investigación y denuncia

Excepto por discriminación sexual y/o acoso sexual que está cubierto por la Política 2266 – No discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas, cualquier estudiante que alegue haber sido sometido a discriminación o represalias ilegales puede buscar la resolución de la queja a través de los procedimientos. descrito abajo. Los procedimientos de queja formal implican una investigación de las denuncias de discriminación/represalias del individuo y un proceso para tomar una decisión sobre si los cargos están fundamentados.

Debido a la sensibilidad que rodea a las quejas de discriminación ilegal o represalias, los plazos son flexibles para iniciar el proceso de queja; sin embargo, se anima a las personas a presentar una queja dentro de los treinta (30) días posteriores a la ocurrencia de la conducta. Una vez que se inicie el proceso de queja formal, la investigación se completará de manera oportuna (normalmente, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la queja).

Los procedimientos establecidos a continuación no pretenden interferir con los derechos de un estudiante de presentar una queja por discriminación ilegal o represalias ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos ("OCR"). Puede comunicarse con la Oficina de la OCR en Cleveland en 1350 Euclid Avenue, Suite 325, Cleveland, Ohio 44115; Teléfono: (216) 522-4970; Fax: (216) 522-2573; TDD: (216) 522-4944; Correo electrónico: ocr.cleveland@ed.gov; Web: http://www.ed.gov/ocr.

Procedimiento informal de queja

El objetivo del procedimiento de queja informal es detener rápidamente el comportamiento inapropiado y facilitar la resolución. a través de un informal significa, si es posible. El procedimiento de queja informal se proporciona como una opción menos formal para un estudiante que alega discriminación ilegal o represalias. Este procedimiento informal no es necesario como precursor de la presentación de una denuncia formal.

El proceso informal sólo está disponible en aquellas circunstancias en las que el Demandante y el Demandado acuerdan mutuamente participar en él.

El Demandante puede proceder inmediatamente al proceso de queja formal, y las personas que participan en el procedimiento informal pueden solicitar que el proceso informal finalice en cualquier momento para pasar al proceso de queja formal.

Todas las que jas que involucren a un empleado del Distrito o cualquier otro miembro adulto de la comunidad del Distrito Escolar y un estudiante serán investigadas formalmente.

Como curso de acción inicial, si un demandante se siente cómodo y seguro al hacerlo, debe decirle o informarle de otro modo al demandado que la supuesta conducta de acoso no es bienvenida y debe cesar. El demandante debe abordar la conducta presuntamente acosadora tan pronto como sea posible después de que ocurra. Los Oficiales de Cumplimiento están disponibles para apoyar y asesorar a las personas al dar este paso inicial o para intervenir en nombre del Demandante si así se les solicita. Un demandante que se sienta incómodo o no esté dispuesto a acercarse directamente al demandado sobre la supuesta conducta inapropiada puede presentar una queja formal o informal. Además, con respecto a ciertos tipos de acoso ilegal, como el acoso sexual, el Oficial de Cumplimiento puede desaconsejar el uso del proceso de queja informal.

Un demandante que alega discriminación/represalias ilegales puede presentar una queja informal, ya sea oralmente o por escrito: 1) a un maestro, otro empleado o administrador del edificio en la escuela a la que asiste el estudiante; 2) al Superintendente u otro empleado a nivel del Distrito; y/o 3) directamente a uno de los CO.

Todas las quejas informales deben reportarse a uno de los CO, quien facilitará una resolución informal como se describe a continuación o nombrará a otra persona para facilitar una resolución informal.

El procedimiento de queja informal del Distrito Escolar está diseñado para brindarle al demandante una variedad de opciones destinadas a lograr una pronta resolución de sus inquietudes. Dependiendo de la naturaleza de la queja y los deseos del demandante, la resolución informal puede implicar, entre otros, uno o más de los siguientes:

- A. Asesorar al demandante sobre cómo comunicar sus inquietudes al demandado.
- B. Distribuir una copia de la Política 2260 No discriminación y acceso a igualdad de oportunidades educativas a las personas en el edificio escolar u oficina donde trabaja o asiste el demandado.
- C. Si ambas partes están de acuerdo, el CO puede organizar y facilitar una reunión o mediación entre el demandante y el demandado para llegar a una resolución mutua.

Si bien no hay límites de tiempo establecidos dentro de los cuales se debe resolver una queja informal, el CO o su designado debe intentar resolver todas las quejas informales dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la queja informal. Si el Demandante no está satisfecho con el proceso de queja informal, el Demandante puede proceder a presentar una queja formal y, como se indicó anteriormente, cualquiera de las partes puede solicitar que se termine el proceso informal en cualquier momento para pasar al proceso de queja formal.

Procedimiento formal de queja

Si una queja no se resuelve a través del proceso de queja informal, si una de las partes solicitó que se dé por terminado el proceso de queja informal para pasar al proceso de queja formal, o si el demandante, desde el principio, elige presentar una queja formal, o Si el Oficial de Cumplimiento determina que las acusaciones no son apropiadas para su resolución a través del proceso informal, se implementará el proceso de queja formal.

El demandante puede presentar una queja formal, ya sea oralmente o por escrito, ante un maestro, director u otro funcionario del distrito en la escuela del estudiante, el CO, el superintendente u otro funcionario del distrito que trabaje en otra escuela o a nivel del distrito. Debido a la sensibilidad que rodea a las quejas de discriminación ilegal, los plazos son flexibles para iniciar el proceso de queja; sin embargo, las personas deben hacer todo lo posible para presentar una queja formal dentro de los treinta (30) días posteriores a que ocurra la conducta. Si un demandante informa a un maestro, director u otro funcionario del distrito en la escuela del estudiante, al superintendente u otro empleado del distrito, ya sea oralmente o por escrito, sobre cualquier queja de discriminación/represalias, ese empleado debe reportar dicha información al CO dentro de dos (2) días hábiles.

Durante todo el proceso, el CO debe mantener a las partes razonablemente informadas sobre el estado de la investigación y el proceso de toma de decisiones.

Todas las quejas formales deben incluir la siguiente información en la medida en que se conozca: la identidad del Demandado; una descripción detallada de los hechos en los que se basa la denuncia (es decir, cuándo, dónde y qué ocurrió); una lista de testigos potenciales; y la resolución solicitada por el recurrente.

Si el denunciante no quiere o no puede proporcionar una declaración escrita que incluya la información establecida anteriormente, el CO solicitará dichos detalles en una entrevista oral. Posteriormente, el CO preparará un resumen escrito de la entrevista oral y se le pedirá al denunciante que verifique la exactitud del cargo informado firmando el documento.

Al recibir una queja formal, el CO considerará si se debe tomar alguna medida en la fase de investigación para proteger al demandante de una mayor discriminación o represalias, incluido, entre otros, un cambio de asignación de trabajo o horario para el demandante y/o el Demandado. Al tomar tal determinación, el CO debe consultar al demandante para evaluar si el individuo está de acuerdo con la acción propuesta. Si el denunciante no está dispuesto a dar su consentimiento al cambio propuesto, el CO aún puede tomar las medidas que considere apropiadas en consulta con el Superintendente.

Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el CO o la persona designada iniciará una investigación formal para determinar si el demandante ha sido objeto de discriminación/represalias ilegales. El director no llevará a cabo una investigación a menos que así se lo indique el CO.

Simultáneamente, el CO informará al demandado que se ha recibido una queja formal. Se informará al demandado sobre la naturaleza de las acusaciones y se le proporcionará una copia de cualquier política y/o directriz administrativa relevante, incluida la Política 2260: No discriminación y acceso a la igualdad de oportunidades educativas. También se debe informar al Demandado de la oportunidad de presentar una respuesta por escrito a la queja dentro de los cinco (5) días hábiles.

Aunque ciertos casos pueden requerir tiempo adicional, el CO o su designado intentará completar una investigación sobre las acusaciones de discriminación/represalias dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la queja formal. La investigación incluirá:

- A. entrevistas con el Denunciante;
- B. entrevistas con el demandado;
- C. entrevistas con otros testigos de los que razonablemente se pueda esperar que tengan información relevante para las acusaciones;
- D. consideración de cualquier documentación u otra información presentada por el demandante, el demandado o cualquier otro testigo que se crea razonablemente que es relevante para las acusaciones.

Al concluir la investigación, el CO o su designado deberá preparar y entregar un informe escrito al Superintendente que resuma la evidencia recopilada durante la investigación y proporcione recomendaciones basadas en la evidencia y la definición de discriminación/represalia ilegal según lo dispuesto en la política de la Junta y Ley estatal y federal sobre si el demandado ha participado en discriminación/represalias ilegales contra el demandante. Las recomendaciones del CO deben basarse en la totalidad de las circunstancias, incluidas las edades y niveles de madurez de los involucrados. Para determinar si ocurrió discriminación ilegal o represalias, se utilizará un estándar de preponderancia de evidencia. El CO puede consultar con el asesor legal de la Junta antes de finalizar el informe al Superintendente.

En ausencia de circunstancias atenuantes, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del informe del CO o su designado, el Superintendente debe emitir una decisión por escrito sobre si los cargos han sido fundamentados o solicitar una investigación adicional. Se entregará una copia de la decisión final del Superintendente tanto al demandante como al demandado.

Si el Superintendente solicita una investigación adicional, el Superintendente debe especificar la información adicional que se debe recopilar y dicha investigación adicional debe completarse dentro de cinco (5) días. Al concluir la investigación adicional, el Superintendente emitirá una decisión final por escrito como se describe anteriormente.

Si el Superintendente determina que el Demandado participó en discriminación/represalias ilegales hacia el Demandante, el Superintendente debe identificar qué acción correctiva se tomará para detener, remediar y prevenir la recurrencia de la discriminación/represalias. La acción correctiva debe ser razonable, oportuna, apropiada para la edad y efectiva, y adaptada a la situación específica.

La decisión del Superintendente será definitiva.

La Junta se reserva el derecho de investigar y resolver una queja o informe de discriminación/represalias ilegales independientemente de si el estudiante que alega la discriminación/represalias ilegales continúa con la queja. La Junta también se reserva el derecho de que la investigación formal de la queja sea realizada por una persona externa de acuerdo con esta política o de cualquier otra manera que la Junta o su designado considere apropiada.

Las partes podrán hacerse representar, a su propio costo, en cualquiera de las reuniones/audiencias antes descritas.

El derecho de una persona a una resolución pronta y equitativa de la queja no se verá afectado por la búsqueda de otros recursos tales como la presentación de una queja ante la Oficina de Derechos Civiles, la presentación de cargos ante las autoridades locales o la presentación de una acción civil ante los tribunales. El uso de este proceso interno de quejas no es un requisito previo para la búsqueda de otras soluciones.

Privacidad/Confidencialidad

El Distrito empleará todos los esfuerzos razonables para proteger los derechos del Demandante, el(los) Demandado(s) y los testigos tanto como sea posible, de acuerdo con las obligaciones legales de la Junta de investigar, tomar las medidas apropiadas y cumplir con cualquier descubrimiento o obligaciones de divulgación. Todos los registros generados según los términos de esta política se mantendrán confidenciales en la medida permitida por la ley. Sin embargo, no se puede garantizar la confidencialidad. Además, se debe proporcionar al Demandado la identidad del Demandante.

Durante el curso de una investigación formal, el CO o la persona designada instruirá a cada persona entrevistada sobre la importancia de mantener la confidencialidad. Se espera que cualquier individuo que sea entrevistado como parte de una investigación no revele a terceros ninguna información que obtenga o proporcione durante el curso de la investigación.

Sanciones y seguimiento

La Junta deberá hacer cumplir enérgicamente sus prohibiciones contra la discriminación/represalias ilegales tomando medidas apropiadas y razonablemente calculadas para detener y prevenir futuras malas conductas. Mientras se observan los principios del debido proceso, una violación de esta política puede resultar en medidas disciplinarias que pueden incluir el despido de un empleado o la suspensión/expulsión de un

estudiante. Todas las medidas disciplinarias se tomarán de acuerdo con la ley estatal aplicable y los términos del acuerdo de negociación colectiva correspondiente. Al imponer disciplina, el Superintendente deberá considerar la totalidad de las circunstancias involucradas en el asunto, incluyendo las edades y niveles de madurez de los involucrados. En aquellos casos en los que la discriminación/represalias ilegales no estén fundamentadas, la Junta puede considerar si la conducta alegada justifica, no obstante, disciplina de acuerdo con otras políticas de la Junta, de conformidad con los términos del acuerdo de negociación colectiva correspondiente.

Cuando la Junta tenga conocimiento de que se ha tomado una acción correctiva previa contra un miembro de la comunidad del Distrito Escolar, todas las sanciones posteriores impuestas por la Junta y/o el Superintendente se calcularán razonablemente para poner fin a dicha conducta, prevenir su recurrenciay remediar sus efectos.

Represalias

Se prohíben las represalias contra una persona que presenta un informe o presenta una denuncia alegando acoso/represalias ilegales o que participa como testigo en una investigación. Ni la Junta ni ninguna otra persona pueden intimidar, amenazar, coaccionar o interferir con ningún individuo porque la persona se opuso a cualquier acto o práctica ilegal por cualquier ley federal o estatal de derechos civiles, o porque ese individuo hizo un informe, una queja formal, testificó, ayudó o participó o se negó a participar de cualquier manera en una investigación, procedimiento o audiencia bajo esas leyes y/o esta política, o porque ese individuo ejerció, disfrutó, ayudó o alentó a cualquier otra persona en el ejercicio o disfrute de cualquier derecho otorgado o protegido por esas leyes y/o esta política.

Represalias contra a una persona por presentar un informe de discriminación, presentar una queja formal o participar en una investigación o reunión es una violación grave de esta política que puede resultar en la imposición de sanciones/consecuencias disciplinarias y/u otros remedios apropiados.

Se pueden presentar quejas formales alegando represalias de acuerdo con el proceso interno de quejas establecido anteriormente.

El ejercicio de los derechos protegidos bajo la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos no constituye represalia prohibida bajo esta política.

Educación y entrenamiento

En apoyo de esta política, la Junta promueve medidas educativas preventivas para crear una mayor conciencia sobre las prácticas discriminatorias ilegales. El Superintendente proporcionará información adecuada a todos los miembros de la comunidad del Distrito Escolar relacionada con la implementación de esta política y brindará capacitación a los estudiantes y al personal del Distrito cuando corresponda. Toda la capacitación, así como toda la información proporcionada sobre la política de la Junta y la discriminación en general, será apropiada para la edad y el contenido.

Retención de registros y materiales de investigación

El Oficial de Cumplimiento es responsable de supervisar la retención de todos los registros que deben mantenerse de conformidad con esta política. Todas las personas encargadas de realizar investigaciones según esta política deben conservar toda la información, documentos, información almacenada electrónicamente y medios electrónicos (como se define en la Política 8315) creados y recibidos como parte de una investigación, que pueden incluir, entre otros:

- A. todos los informes/acusaciones/quejas/quejas/declaraciones/respuestas escritas relacionadas con una supuesta violación de esta política;
- B. cualquier narrativa que conmemore informes/acusaciones/quejas/quejas/declaraciones/respuestas orales relacionadas con una supuesta violación de esta política;
- C. cualquier documentación que conmemore las acciones tomadas por el personal del Distrito o las personas contratadas o designadas por la Junta para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con la investigación y/o la respuesta del Distrito a la supuesta violación de esta política;
- D. declaraciones escritas de testigos;
- E. narrativas, notas o grabaciones de audio, video o digitales de entrevistas/declaraciones de testigos;
- F. correos electrónicos, mensajes de texto o publicaciones en redes sociales que se relacionen directamente o constituyan evidencia relacionada con una supuesta violación de esta política (es decir, no comentarios posteriores al hecho ni cobertura mediática del incidente);
- G. notas o resúmenes preparados contemporáneamente por el investigador en cualquier forma (por ejemplo, escritos a mano, ingresados en una computadora o tableta, etc.), pero sin incluir notas transitorias cuyo contenido esté registrado en otros documentos;
- H. sanciones disciplinarias escritas emitidas a estudiantes o empleados y otra documentación que conmemore las sanciones disciplinarias orales emitidas a estudiantes o empleados por violaciones de esta política;
- I. determinaciones/informes escritos fechados (incluidos resúmenes de pruebas exculpatorias e inculpatorias relevantes) y otra documentación que conmemore las notificaciones orales a las partes sobre el resultado de la investigación, incluidas las consecuencias impuestas como resultado de una violación de esta política;
- J. documentación de cualquier medida de apoyo ofrecida y/o proporcionada al Demandante y/o al Demandado, incluidas las órdenes de no contacto emitidas a ambas partes, las fechas en que se emitieron las órdenes de no contacto y las fechas en que las partes acusaron recibo de las órdenes de no contacto;
- K. documentación de todas las acciones tomadas, tanto individuales como sistémicas, para detener la discriminación o el acoso, prevenir su recurrencia, eliminar cualquier entorno hostil y remediar sus efectos discriminatorios;
- L. copias de la política de la Junta y/o procedimientos/pautas utilizadas por el Distrito para llevar a cabo la investigación, y cualquier documento utilizado por el Distrito en el momento de la presunta violación para comunicar las expectativas de la Junta a los estudiantes y al personal con respecto al tema de este política (por ejemplo, Código de conducta estudiantil y/o manuales de empleados);
- M. copias de cualquier documentación que conmemore cualquier resolución formal o informal de la supuesta discriminación o acoso.

La información, los documentos, el ESI y los medios electrónicos (como se define en la Política 8315) retenidos

pueden incluir registros públicos y registros exentos de divulgación según las leyes federales y/o estatales (por ejemplo, registros de estudiantes).

Estos registros y materiales de investigación creados o recibidos como parte de una investigación se conservarán de acuerdo con la Política 8310, la Política 8315, la Política 8320 y la Política 8330 durante no menos de tres (3) años, pero más tiempo si así lo requiere la retención de registros del Distrito. cronograma.

TOLERANCIA CERO RELACIONADA CON LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Política 5600 - DISCIPLINA ESTUDIANTIL

La Junta de Educación reconoce que la conducta está estrechamente relacionada con el aprendizaje: un programa de instrucción eficaz requiere un ambiente escolar ordenado y la eficacia del programa educativo se refleja, en parte, en el comportamiento de los estudiantes.

La Junta cree que la mejor disciplina es la autoimpuesta y que los estudiantes deben aprender a asumir la responsabilidad de su propio comportamiento y las consecuencias de sus acciones. La Junta tiene tolerancia cero con el comportamiento violento, disruptivo o inapropiado por parte de sus estudiantes.

La Junta requerirá que cada estudiante de este Distrito se adhiera al Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil adoptado por la Junta y se someta a las medidas disciplinarias que se asignen apropiadamente por la infracción de esas reglas. Dichas reglas requerirán que los estudiantes:

- A. ajustarse a estándares razonables de comportamiento socialmente aceptable;
- B. respetar la persona y los bienes de los demás;
- C. preservar el grado de orden necesario para el programa educativo en el que participan;
- D. Respeta los derechos de otros;
- E. obedecer a la autoridad constituida y responder a quienes ostentan esa autoridad.

El Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil designa sanciones por las infracciones de las reglas, excluyendo el castigo corporal, que deberán:

- A. se relacionen en especie y grado con la infracción;
- B. ayudar al estudiante a aprender a responsabilizarse de sus acciones;
- C. estar dirigido, cuando sea posible, a reducir los efectos de cualquier daño que pueda haber sido causado por la mala conducta del estudiante.

El personal escolar autorizado puede prohibir a los estudiantes participar en todo o parte de actividades cocurriculares y/o extracurriculares sin previo aviso, audiencia o derechos de apelación. Un estudiante que haya alterado el orden público en un autobús escolar puede ser suspendido de los servicios de transporte de acuerdo con la política de la Junta y el Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil.

El Superintendente publicará a todos los estudiantes y a sus padres las reglas de este Distrito con respecto a la conducta estudiantil y las sanciones que pueden imponerse por incumplimiento de esas reglas.

El Superintendente informará a la Junta periódicamente sobre los métodos de disciplina impuestos por este Distrito y la incidencia de la mala conducta estudiantil en el grado de especificidad que requiera la Junta.

El Superintendente, los directores y otros administradores tendrán la autoridad para asignar disciplina a los estudiantes, sujeto al Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil y, cuando lo exija la ley, al derecho del estudiante al debido proceso de notificación, audiencia y apelación.

Los maestros, conductores de autobuses escolares y otros empleados de esta Junta que tengan autoridad sobre los estudiantes pueden tomar las medidas que sean necesarias para controlar la conducta desordenada de los estudiantes en todas las situaciones y en todos los lugares donde dichos estudiantes estén dentro de la jurisdicción de esta Junta y cuando dicha conducta interfiere con el programa educativo de las escuelas o amenaza la salud y seguridad de otros.

La disciplina a bordo de los vehículos será responsabilidad del conductor en los recorridos regulares de autobús. Cuando los vehículos de la Junta se utilizan para excursiones y otras actividades de la Junta, el maestro, entrenador, asesor u otro empleado de la Junta será responsable de la disciplina estudiantil. Si un estudiante tiene un problema disciplinario grave en un vehículo, el Superintendente y/o su designado pueden suspender los privilegios de transporte del estudiante siempre que dicha suspensión se ajuste al debido proceso. Los procedimientos de suspensión se establecen en el Código de Conducta Estudiantil/Código de Disciplina Estudiantil y la Política de la Junta 5611 – Derechos de Debido Proceso.

Ningún estudiante será detenido después del cierre del día escolar regular a menos que se haya contactado a los padres del estudiante y se les haya informado que el estudiante será detenido. Si no se puede contactar a los padres, el estudiante debe ser detenido otro día.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Un componente importante del programa educativo (en la escuela) es preparar a los estudiantes para que se conviertan en ciudadanos responsables aprendiendo cómo comportarse apropiadamente y de acuerdo con los estándares establecidos. Se espera que los estudiantes se comporten de acuerdo con las leyes y normas federales, estatales y locales, las políticas de la Junta y las pautas administrativas, y de una manera que respete los derechos y la seguridad de los demás. El personal tomará medidas correctivas para disciplinar a un estudiante y/o modificar el comportamiento del estudiante cuando el comportamiento del estudiante no se encuentre dentro de estos parámetros.

El personal de la escuela puede denunciar sospechas de mala conducta criminal por parte de un estudiante a las autoridades. A los agentes del orden se les permitirá llevar a cabo funciones necesarias para hacer cumplir la ley en las escuelas, incluida la expulsión de un estudiante de los terrenos escolares en circunstancias apropiadas.

COMPORTAMIENTOS ESPERADOS

Se espera que los estudiantes:

- actuar cortésmente con los adultos y compañeros de estudios;
- llegar puntual a la escuela y atento en clase;
- trabajar cooperativamente con otros cuando estén involucrados en el logro de un objetivo común independientemente de la capacidad, género, raza u origen étnico del otro;
- completar las tareas asignadas a tiempo y según las indicaciones;
- ayudar a mantener un ambiente escolar que sea seguro, amigable y productivo;
- actuar en todo momento de una manera que refleje orgullo por sí mismo, por su familia y por la escuela.

Ambiente del aula

Es responsabilidad de los estudiantes, maestros y administradores mantener un ambiente en el aula que permita:

- A. un maestro para comunicarse efectivamente con todos los estudiantes de la clase; y
- B. todos los estudiantes en el clase la oportunidad de aprender.

Vestimenta y Aseo

Se espera que los estudiantes se vistan apropiadamente en todo momento. La vestimenta y el arreglo personal son legítimamente responsabilidad del estudiante individual y de sus padres. Para ser apropiado para la escuela, la vestimenta y el arreglo personal deben ser limpios, ordenados y apropiados y no deben constituir

un peligro para la seguridad o la salud ni ser tales que puedan obstaculizar el proceso educativo.

Los estudiantes deben considerar las siguientes preguntas al vestirse para la escuela:

- ¿Mi ropa se expone demasiado?
- ¿Mi ropa anuncia algo que está prohibido para menores?
- ¿Hay mensajes obscenos, profanos, relacionados con drogas, pandillas o incendiarios en mi ropa?
- ¿Estoy vestido apropiadamente para el clima?
- ¿Me siento cómodo con mi apariencia?

Pautas del código de vestimenta:

- 1. Las partes superiores e inferiores deben proporcionar una cobertura adecuada en todo momento. La ropa debe usarse de manera que no exponga el torso, el abdomen, el pecho, el escote, la espalda, las nalgas o la ropa interior. No se puede usar ropa con rasgaduras, desgarros o agujeros, por encima de la mitad del muslo, que exponga la piel o la ropa interior.
- 2. Las prendas inferiores se llevarán a la altura de la cintura y deberán estar correctamente abrochadas. La ropa interior no debe quedar expuesta cuando el estudiante se sienta, se para, levanta las manos o se inclina. No se puede usar ropa con rasgaduras, desgarros o agujeros, por encima de la mitad del muslo, que exponga la piel o la ropa interior.
- 3. No se deben llevar ni usar sombreros, capuchas, abrigos, pañuelos, gafas de sol, guantes, cintas para el sudor u otras cubiertas para la cabeza durante el horario escolar. No se pueden usar capuchas sobre la cabeza de un estudiante. La administración puede aprobar el uso de coberturas para la cabeza según sea necesario.
- 4. No se puede usar ni exhibir ropa, joyas, tatuajes, perforaciones corporales, adornos u otros artículos personales si son contrarios a la misión de la escuela o causan una distracción o interrupción del proceso educativo. Específicamente, ropa, joyas, tatuajes u otros artículos personales que específica o generalmente contengan, promuevan, glorifiquen o se refieran a alcohol, drogas, tabaco, insinuaciones sexuales o contenidos sexualmente sugerentes, símbolos o lemas profanos, vulgares o lascivos, pandillas o sectas, No se deben usar ni exhibir comportamientos antisociales o de acoso, odio, violencia, muerte, suicidio, sangre y/o sangre. Los tatuajes que no se ajusten a lo dispuesto en este párrafo deberán estar cubiertos.

Es posible que se requiera que los estudiantes que representen al Distrito en una función oficial o evento público sigan requisitos de vestimenta específicos. Por lo general, esto se aplica a equipos deportivos, porristas, bandas y otros grupos similares.

Estas directrices no deben considerarse exhaustivas. No se permitirá ninguna moda (vestido, accesorio o peinado) que interrumpa el proceso educativo o presente un riesgo para la seguridad.

Pandillas

No se tolerarán las pandillas que inicien, defiendan o promuevan actividades que amenacen la seguridad o el bienestar de las personas o que perturben el ambiente escolar.

Están prohibidos los incidentes que impliquen iniciaciones, novatadas, intimidación o actividades relacionadas que puedan causar daño o degradación personal.

Los estudiantes que usen, lleven o muestren parafernalia de pandillas o exhiban comportamientos o gestos que simbolicen membresía en pandillas o causen y/o participen en actividades diseñadas para intimidar a otro estudiante serán disciplinados.

Cuidado de la propiedad

Los estudiantes son responsables del cuidado de su propiedad personal. La Escuela no es responsable de la propiedad personal. No se deben traer a la escuela objetos de valor como joyas o artículos irremplazables.

Los daños o la pérdida de equipos e instalaciones escolares desperdician el dinero de los contribuyentes y socavan el programa escolar. Por lo tanto, si un estudiante daña o pierde propiedad de la escuela, el estudiante y/o sus padres deberán pagar el reemplazo o la reparación. Si el daño o pérdida fue intencional, el estudiante estará sujeto a disciplina de acuerdo al Código de Disciplina Estudiantil.

INFRACCIONES

Cualquier estudiante que participe en los siguientes tipos de conducta puede estar sujeto a acciones disciplinarias que pueden incluir suspensión/expulsión y exclusión de actividades curriculares según lo considere necesario la administración de conformidad con el Código Revisado de Ohio.

Este código de conducta se aplica mientras un estudiante está bajo el cuidado, custodia o control de la escuela, en los terrenos de la escuela o muy cerca de ellos, mientras se encuentra en una función o actividad patrocinada por la escuela, o en vehículos de transporte proporcionados o propiedad de la escuela. Además, el Código de Conducta Estudiantil rige la conducta de un estudiante en todo momento: dentro o fuera de la propiedad escolar, cuando dicha conducta estudiantil está razonablemente relacionada con la salud y seguridad de otros estudiantes y/o empleados escolares, está dirigida a un funcionario del distrito o empleado o la propiedad del funcionario o empleado, o dicha conducta interrumpiría irrazonablemente los procesos educativos de las Escuelas de la Ciudad de Hamilton. Este código de conducta es adoptado por la Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton de conformidad con las Secciones 3313.661 y 3313.662, Código Revisado de Ohio.

Los siguientes tipos de conducta prohibidos por este Código de Conducta son los siguientes:

PARTE I Discreción administrativa

La administración escolar considerará la gravedad de la infracción y su acción puede resultar en remoción de emergencia, suspensión o recomendación de expulsión.

1 <u>Vestimenta inadecuada:</u>

No se permitirá ninguna moda (vestido, accesorio o peinado) que interrumpa el proceso educativo o presente un riesgo para la seguridad.

2 Daño a la propiedad (vandalismo):

Desfigurar, cortar o dañar de otra manera propiedad que pertenece a la escuela, el distrito, otros

estudiantes, empleados u otros y hacer caso omiso de la propiedad escolar. Los estudiantes y las familias están sujetos a restitución cuando se considere apropiado.

Mala conducta disruptiva (3.1-3.6)

3.1 Interferencia, Interrupción u Obstrucción del Proceso Educativo:

Cualquier acción que interrumpa o interfiera material y sustancialmente con las actividades escolares o el proceso educativo, o que amenace con hacerlo, es inaceptable. Dichas interrupciones incluyen, entre otras, demoras o prevención de lecciones, asambleas, excursiones, eventos deportivos y eventos de artes escénicas.

3.2 Artículos molestos:

Un artículo molesto es cualquier artículo que la administración considere inapropiado. El Distrito no se hace responsable por artículos perdidos o que causen molestias personales.

3.3 <u>Uso no autorizado de dispositivos electrónicos y/o Internet:</u>

Debido a la posibilidad de violación de los derechos de privacidad y confidencialidad de los estudiantes, se prohíbe el uso inapropiado de la tecnología y/o cualquier dispositivo electrónico. Esto incluye el uso o posesión de dispositivos de comunicación electrónicos (ORC 3313.753), que se rige por los términos y condiciones establecidos por la Política de uso aceptable del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton. El Distrito no se responsabiliza por dispositivos electrónicos personales extraviados o extraviados.

3.4 <u>Letreros y Lemas:</u>

Un estudiante no puede colocar carteles o lemas en la propiedad escolar sin el permiso de la autoridad escolar correspondiente.

3.5 Contacto físico no autorizado:

Un estudiante no tocará a nadie de manera hostil ni se comportará de tal manera que pueda causar lesiones fisicas (incluidos juegos bruscos o bruscos).

3.6 Violación de las reglas individuales de la escuela/aula:

Cada entorno de aprendizaje tiene reglas diferentes para los estudiantes. Estas reglas son para el funcionamiento seguro y ordenado de ese entorno. Los estudiantes serán orientados a reglas específicas dentro de cada entorno de aprendizaje, todas las cuales serán consistentes con el Código de Conducta.

4 Robando:

Un estudiante no tomará ni intentará tomar posesión o poseer la propiedad o el equipo del Distrito o la propiedad personal de otra persona. Esta infracción debe utilizarse cuando el valor del artículo no sea significativo.

Comportamiento deshonesto (5.1-5.4)

5.1 Extorsión:

La extorsión es el uso de amenazas, intimidación, fuerza o engaño para tomar o recibir algo de otra persona. La extorsión es contra la ley.

5.2 Soborno:

Un estudiante no ofrecerá dinero ni favores a ninguna persona para beneficio personal.

5.3 Falsificación de trabajos escolares, identificación, falsificación:

Un estudiante no deberá ffalsificar firmas o datos, negarse a dar una identificación adecuada o dar información falsa a un miembro del personal. Esta prohibición incluye, entre otras, la falsificación de pases y excusas de pasillo/autobús, así como el uso de identificaciones falsas. El plagio y las trampas también son formas de falsificación y someterán al estudiante a sanciones académicas y medidas

disciplinarias.

5.4 <u>Informe falso (mentiroso):</u>

Un estudiante no deberá informar falsamente incidentes, acusar falsamente ni dar falso testimonio al personal de la escuela.

6 <u>Insubordinado:</u>

Un estudiante no deberá ignorar, no responder o no llevar a cabo una solicitud razonable por parte del personal escolar autorizado. Se espera que los estudiantes cumplan con las instrucciones razonables del personal. Negarse intencionalmente o no seguir o cumplir una instrucción apropiada dada por un miembro del personal, o actuar desafiando a los miembros del personal.

7 Juego:

Un estudiante no deberá apostar ni poseer dispositivos de juego.

8 Ayudar e incitar a la violación de las reglas escolares:

Ayudar a otros estudiantes en la violación de cualquier regla escolar. Se espera que los estudiantes resistan la presión de sus compañeros y tomen decisiones acertadas con respecto a su comportamiento. Esto incluye ayudar intencionalmente a otra persona a violar las regulaciones escolares.

9 <u>Entrar Sin Derecho:</u>

Un estudiante no deberá estar presente en la propiedad del Distrito en horarios no autorizados y de tal manera que pueda causar interrupción de alguna actividad o función, representar una amenaza a la seguridad y el bienestar del estudiante o una interrupción del proceso educativo. Aunque las escuelas son instalaciones públicas, la ley permite a la Junta restringir el acceso a propiedad de la escuela. Estar presente en cualquier instalación propiedad de la Junta o parte de una instalación propiedad de la Junta cuando esté cerrada al público o cuando el estudiante no tenga autorización para estar allí, o presencia no autorizada en un vehículo propiedad de la Junta; o acceso o actividad no autorizada en una computadora propiedad de la Junta, en archivos informáticos del distrito, la escuela o el personal, en un servidor de archivos de la escuela o el distrito, o en la red. Cuando un estudiante ha sido removido, suspendido, expulsado o excluido permanentemente de la escuela, se le prohíbe al estudiante estar presente en la propiedad escolar sin la autorización del director.

10 <u>Comportamiento continuo sin modificar:</u>

Participar en un patrón de comportamiento continuo y no modificado que constituye una violación del código de conducta a pesar de los esfuerzos razonables y documentados por parte del personal para corregir el comportamiento no modificado..

11 No informar:

No reportar información al personal de la escuela cuando estas acciones o planes, si se llevan a cabo, podrían resultar en daño a otra persona o personas o daños a la propiedad.

12 Violación de las reglas del autobús:

Los estudiantes no violarán ninguna regla establecida por el Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton con el propósito de seguridad y control estudiantil mientras usan los autobuses escolares. Las reglas de comportamiento del autobús escolar (ver Parte V) se aplicarán a todo el transporte escolar regular y/o al transporte para actividades bajo la supervisión y control de la escuela.

Relacionado con la asistencia (13.1-13.5)

13.1 Ausentismo/Ausencia injustificada de la escuela:

Es necesario que el estudiante asista durante todo el día escolar para poder beneficiarse plenamente

del programa educativo. De conformidad con el Proyecto de Ley del Senado 181 y el Proyecto de Ley 410 de la Cámara de Representantes, los estudiantes ausentes de la escuela sin una excusa legítima se considerarán ausentes. Un estudiante será considerado ausente sin permiso si está ausente sin el conocimiento o consentimiento de los padres. También hay que señalar que los padres no pueden impedir que sus hijos asistan a la escuela sin causa legal. De conformidad con los proyectos de ley estatales SB 191 y SB 1, a los estudiantes se les puede revocar la licencia de conducir por ausentismo escolar. (O.R.C. 3321.18, 3321.19, 3321.191, 3321.20 y 3321.13 (B)(2).

13.2 <u>Tardanzas a la escuela:</u>

Un estudiante no deberá llegar tarde a la escuela.

13.3 Tardanzas a clase:

Un estudiante no podrá llegar tarde a clase sin autorización de un administrador.

13.4 Faltar a clase:

Un estudiante no podrá ausentarse de clase sin autorización de un administrador.

13.5 Salir del plantel escolar:

Durante el horario escolar, los estudiantes no pueden salir de la escuela después de su llegada inicial sin el permiso de la autoridad correspondiente.

14 <u>Fuera de los límites:</u>

Se descubre que un estudiante se encuentra en un área del edificio o terreno en el que no estaba autorizado a estar.

15 <u>Saltarse la detención</u>:

Un estudiante no deberá ausentarse de la detención sin la autorización de un administrador.

dieciséis <u>Venta o distribución no autorizada:</u>

Un estudiante no venderá, distribuirá ni intentará vender o distribuir ningún artículo no autorizado sin el permiso de la administración del edificio.

17 <u>Tabaco/Parafernalia del tabaco:</u>

Posesión, consumo, distribución, compra o intento de compra y/o uso de productos de tabaco, dispositivos de vapeo o cigarrillos electrónicos o dispositivos similares en la escuela, en los terrenos escolares, en los autobuses escolares, en vehículos propiedad de la Junta, dentro de cualquier instalación interior. propiedad de la Junta, arrendada o contratada por ella, y en cualquier competencia interescolar, evento extracurricular u otros eventos patrocinados por la escuela. Los productos de tabaco incluyen, entre otros, cigarrillos, puros, tabaco para pipa, tabaco para mascar, rapé o cualquier otra materia o sustancia que contenga tabaco. El término "tabaco" incluye cualquier producto que contenga tabaco, se derive del tabaco, contenga nicotina o cigarrillos electrónicos y otros dispositivos electrónicos para fumar (incluidos, entre otros, "JUUL"), pero no incluye ningún producto para dejar de fumar aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos y recetado por un proveedor médico, para su uso como tratamiento médico para reducir o eliminar la dependencia de la nicotina o el tabaco. También está prohibido fumar cigarrillos electrónicos, de "vapor", otras formas sustitutivas de cigarrillos o cigarrillos de clavo.. Parafernalia que incluye, entre otros, No se permiten encendedores, fósforos ni componentes de dispositivos de vapeo de ninguna forma en ningún edificio escolar o en la propiedad escolar ni en ninguna actividad patrocinada por la escuela.

18 Conducción descuidada o imprudente:

Conducir en propiedad escolar de tal manera que ponga en peligro a personas o propiedad.

19 <u>Uso no autorizado de vehículos motorizados:</u>

Un estudiante no podrá operar un vehículo motorizado durante el horario escolar normal sin autorización administrativa y el consentimiento de los padres/tutores.

Acoso, intimidación o comportamiento amenazante (20.1-20.5)

Acoso significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, uso de tecnología o conducta escrita, verbal o física dirigida contra un estudiante o empleado de la escuela que:

- A. coloca a un estudiante o empleado de la escuela en un temor razonable de sufrir daño a su persona o daño a su propiedad;
- B. tiene el efecto de interferir sustancialmente con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o el desempeño laboral de un empleado; o
- C. tiene el efecto de alterar sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela.

El acoso, la intimidación o el comportamiento de acoso por parte de cualquier estudiante en el Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton está estrictamente prohibido, y dicha conducta puede resultar en medidas disciplinarias, incluida la suspensión y/o expulsión de la escuela. "Acoso, intimidación o bullying", de acuerdo con la O.R.C. 3313.666, significa cualquier acto intencional escrito, verbal, gráfico o físico, incluidos actos transmitidos electrónicamente, es decir, Internet, teléfono celular, asistente digital personal (PDA) o dispositivo portátil inalámbrico, ya sea abierto o encubierto, por parte de un estudiante o grupo de estudiantes hacia otros estudiantes, incluida la violencia dentro de una relación de pareja, con la intención de acosar, intimidar, herir, amenazar, ridiculizar o humillar. Dichos comportamientos están prohibidos en los terrenos escolares o inmediatamente adyacentes a ellos, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en el transporte proporcionado por la escuela o en cualquier parada oficial de autobús escolar que una persona razonable bajo las circunstancias debería saber que tendrá el efecto de:

- Causar daño mental o físico a los otros estudiantes, incluido colocar a un individuo en un temor razonable de sufrir daño físico y/o dañar la propiedad personal de los estudiantes; y,
- Es lo suficientemente severo, persistente o generalizado como para crear un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para los demás estudiantes.

20.1 Acoso sexual:

Insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, cuando:

A. La sumisión a dicha conducta se convierte, implícita o explícitamente, en un término o condición del empleo de un individuo, o de su estatus en una clase, programa educativo o actividad.

- B. La presentación o el rechazo de dicha conducta por parte de un individuo se utiliza como base para decisiones laborales o educativas que afectan dicha conducta. individual.
- C. Dicha conducta tiene el propósito o efecto de interferir con el trabajo o desempeño educativo del individuo; de crear un ambiente de trabajo y/o aprendizaje intimidante, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de uno para participar o beneficiarse de una clase o un programa o actividad educativa. CORREOS. 5517

20.2 Acoso basado en el odio:

El acoso racial prohibido ocurre cuando una conducta fisica, verbal o no verbal no deseada se basa en la raza o el color de un individuo y cuando la conducta tiene el propósito o efecto de interferir con el trabajo o el desempeño educativo del individuo; de crear un ambiente de trabajo y/o aprendizaje intimidante, hostil u ofensivo; Dicho acoso puede ocurrir cuando la conducta está dirigida a las características de la raza o el color de una persona, como insultos raciales, apodos que implican estereotipos, epítetos y/o referencias negativas relativas a costumbres raciales.

20.3 Acoso por pandillas y/o cultos:

El acoso prohibido por pandillas o sectas ocurre cuando una conducta física, verbal o no verbal no deseada se basa en la conexión o relación de un individuo con una pandilla o secta y cuando la conducta tiene el propósito o efecto de interferir con el trabajo o el desempeño educativo del individuo; de crear un ambiente de trabajo y/o aprendizaje intimidante, hostil u ofensivo; o de interferir con la capacidad de uno para participar o beneficiarse de una clase o un programa o actividad educativa. Los grupos considerados sectas tienen mucho en común con los grupos considerados pandillas, ya que son similares en que ambos grupos restringen el ejercicio de la libertad de pensamiento y creencias de sus miembros; y ambos exigen obediencia incondicional de sus miembros. La principal diferencia entre sectas y pandillas es que las sectas tienen como principio axial de organización alguna forma de sistema de creencias espiritual, religiosa o ideológica. Comúnmente se percibe que las pandillas no tienen un sistema de creencias tan bien desarrollado.

20.4 Acoso, intimidación o intimidación:

"Acoso, intimidación o acoso" significa cualquier acto intencional escrito, verbal, gráfico, electrónico o físico que un estudiante o grupo de estudiantes exhibió hacia otro estudiante en particular más de una vez y el comportamiento de ambos:

- A. causa daño físico o mental al otro estudiante; y
- B. es lo suficientemente severo, persistente o generalizado como para crear un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para el otro estudiante.

"Acoso, intimidación o acoso" también significa acoso cibernético a través de actos transmitidos electrónicamente, es decir, Internet, teléfono celular, dispositivos digitales personales. asistencia (PDA), o dispositivo portátil inalámbrico que un estudiante ha exhibido hacia otro estudiante en particular más de una vez y el comportamiento de ambos:

- A. causa daño mental o físico a otros estudiantes/personal de la escuela; y
- B. es lo suficientemente severo, persistente o generalizado como para crear un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para el otro estudiante.

"Acoso, intimidación o acoso" también incluye la violencia dentro de una relación de pareja.

20,5 Otras formas de acoso:

Cualquier forma de acoso no cubierta por las infracciones 20.1 a 20.4. Acoso significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante, uso de tecnología o conducta escrita, verbal o física dirigida contra un estudiante o empleado de la escuela que:

- A. coloca a un estudiante o empleado de la escuela en un temor razonable de sufrir daño a su persona o daño a su propiedad;
- B. tiene el efecto de interferir sustancialmente con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante, o el desempeño laboral de un empleado; o
- C. tiene el efecto de alterar sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela.

21 Lucha:

Participar en contacto físico adversario (diferenciado de empujar, empujar o pelear) en el que una u otra parte (s) o ambas contribuyeron a la situación instigando verbalmente una pelea y/o acción física. Promover o instigar una pelea (es decir, contribuir a una pelea verbalmente o mediante el comportamiento).

Mala conducta sexual inapropiada 22.1-22.3

22.1 Tocar sin autorización:

Un estudiante no tocará a nadie de una manera no deseada o de una manera que razonablemente cause que otra persona se sienta incómoda o violada.

22.2 <u>Manifestación pública de afecto:</u>

El afecto entre estudiantes es personal y no está destinado a ser exhibido en público. Esto incluye tocar, acariciar o cualquier otro contacto que pueda considerarse de naturaleza sexual.

22.3 Conducta sexual inapropiada:

Participar en actos sexuales u otros comportamientos sexuales inapropiados. El comportamiento sexual de cualquier naturaleza está prohibido y dará lugar a medidas disciplinarias.

23 <u>Negarse a aceptar la disciplina:</u>

Los estudiantes que no cumplan con las sanciones disciplinarias pueden enfrentar sanciones mayores por dicha acción. Cumplimiento significa no sólo asistir, sino seguir las reglas y expectativas. Esto incluye saltarse una tarea disciplinaria como una detención o detención prolongada o ser removido de una tarea disciplinaria debido a comportamiento o incumplimiento.

24 Actividad de pandillas:

Las actividades de pandillas incluyen: Usar o exhibir cualquier ropa, joyería, color o insignia que identifique intencionalmente al estudiante como miembro de una pandilla o que de otra manera simbolice el apoyo de una pandilla, y/o usar cualquier palabra, frase, símbolo escrito o gesto que intencionalmente identifica a un estudiante como miembro de una pandilla o simboliza de otra manera el apoyo de una pandilla. Un estudiante no puede mostrar afiliación a pandillas en sus cuadernos escolares, libros de texto o artículos personales. No se permite participar en actividades o discusiones que promuevan pandillas por parte de dos o más personas o reclutar estudiantes para pandillas o comportamiento antisocial.

25 <u>Blasfemia u obscenidad:</u>

Un estudiante no deberá utilizar lenguaje, gestos o imágenes blasfemias u obscenas, ya sea escritas o verbales, al comunicarse con nadie.

26 Novatada:

Realizar cualquier acto, o obligar a otra persona, incluida la víctima, a realizar cualquier acto de iniciación en cualquier clase, equipo u organización, que cause o cree un riesgo sustancial de causar daño físico o mental. Ningún estudiante deberá planificar, alentar o participar en novatadas. El permiso, consentimiento o asunción de riesgo por parte de un individuo sometido a novatadas no disminuirá las prohibiciones contenidas en esta regla.

No se permiten las novatadas por parte de ningún individuo, grupo escolar, club o equipo. Esto incluye cualquier forma de iniciación que cause o cree un riesgo de causar daño físico o mental, sin importar cuán dispuesto esté el participante. Las actividades de novatadas están prohibidas en cualquier momento en las instalaciones escolares, en la propiedad escolar y/o fuera de la propiedad escolar, pero relacionadas con actividades o incidentes que hayan ocurrido en la propiedad escolar.

Todos los incidentes de novatadas deben informarse inmediatamente a cualquiera de las siguientes personas: el director del edificio u otro administrador; maestro; entrenador; asesor/supervisor del club de estudiantes y/o superintendente. Los estudiantes que participen en novatadas también pueden ser responsables de sanciones civiles y penales.

27 Agredir verbalmente Un miembro del personal, estudiante o persona asociada con el Distrito:

Causar o intentar causar, a sabiendas, daño mental o emocional mediante el uso de insultos o abuso verbal agresivo.

28 Agredir físicamente a un miembro del personal, estudiante o persona asociada con el Distrito:

Causar o intentar deliberadamente causar causa daño fisico a otra persona. Esto puede incluir morder a una persona, escupir intencionalmente a otra persona o atacar a una persona. nada suspicaz o persona indefensa. Cualquier contacto fisico intencional, dañino o potencialmente dañino iniciado por un estudiante contra un miembro del personal se considerará agresión. IInfligir o intentar infligir daño corporal a otra persona, independientemente de si causa lesión, se considerará agresión. La agresión puede resultar en cargos criminales y puede someter al estudiante a expulsión.

29 <u>Amenazar a un miembro del personal, estudiante o persona asociada con el Distrito:</u>

Cualquier declaración oral o escrita o acción expresada de otro modo que un miembro del personal, estudiante u otra persona asociada con el Distrito sienta razonablemente que es una amenaza se considerará una amenaza.

30 <u>Amenaza terrorista:</u>

Amenazar, directa o indirectamente, con cometer un delito violento con el propósito de aterrorizar a otra persona o con imprudente desprecio del riesgo de causar terror en otra persona.

31 <u>Robo:</u>

Entrar a un edificio o a un área específica de un edificio sin consentimiento y con la intención de cometer un delito, o ingresar a un edificio sin consentimiento y cometer un delito.

32 <u>Inducir pánico:</u>

Inducir pánico es cuando un estudiante causa un inconveniente o alarma público grave, al hacer cualquiera de las siguientes cosas: Iniciar o hacer circular un informe o advertencia de un incendio, explosión, delito u otras catástrofes presuntos o inminentes, sabiendo que dicho informe o advertencia es FALSO; Amenazar con cometer cualquier delito de violencia; Cometer cualquier delito, con

| temeridad y desprecio de la probabilidad de que su comisión cause graves molestias o ala | rma pública. |
|--|--------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Mala conducta (33.1-33.4)

33.1 Mala conducta peligrosa para uno mismo o para los demás:

La Junta prohíbe la mala conducta cometida por un estudiante que sea dañina para sí mismo o para los demás.

33.2 Mala conducta contra un funcionario o empleado escolar:

La Junta prohíbe la mala conducta cometida por un estudiante contra un funcionario o empleado escolar, incluyendo, pero no limitado a, acoso (de cualquier tipo), vandalismo, agresión (verbal y/o física) y destrucción de propiedad.

33.3 Mala conducta fuera del recinto escolar:

Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias por su mala conducta incluso cuando ocurre fuera de la propiedad escolar cuando la mala conducta está relacionada con actividades o incidentes que ocurrieron en propiedad propiedad del Distrito o controlada por él. La mala conducta se define como cualquier violación del Código de Disciplina Estudiantil.

33.4 Mala conducta: Otras causas justas:

Mala conducta estudiantil de naturaleza grave que de otro modo no figura explícitamente en el Código de conducta.

34 <u>Conocimiento de armas peligrosas o amenazas de violencia:</u>

Debido a que la Junta cree que los estudiantes, miembros del personal y visitantes tienen derecho a funcionar en un ambiente escolar seguro, los estudiantes deben informar al director sobre cualquier conocimiento de armas peligrosas o amenazas de violencia. No informar dicho conocimiento puede someter al estudiante a medidas disciplinarias.

Posesión y/o uso de explosivos y/o fuegos artificiales:

Poseer o usar cualquier compuesto o mezcla, cuyo propósito principal o común es funcionar mediante explosión, con liberación sustancialmente instantánea de gas y calor (incluidos, entre otros, explosivos y objetos de reacción química como bombas de humo y poppers). Además, poseer u ofrecer en venta cualquier sustancia, combinación de sustancias o artículo preparado para producir un efecto visible y/o audible por combustión, explosión, deflagración o detonación.

Robo o recepción o posesión consciente de propiedad robada:

Tomar sin autorización propiedad de otra persona o recibir o poseer dicha propiedad. Los estudiantes sorprendidos robando serán disciplinados y podrán ser denunciados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los estudiantes no deben traer nada de valor a la escuela sin la autorización previa de la administración del edificio. La Escuela no es responsable de la propiedad personal. Esta infracción debe utilizarse con artículos de valor.

37 <u>Posesión de pornografía:</u>

Poseer material sexualmente explícito.

38 <u>Lesiones corporales graves/conducta violenta:</u>

Los estudiantes pueden ser expulsados por hasta un año escolar por cometer un acto en la escuela, en otra propiedad escolar, en una competencia interescolar, evento extracurricular o cualquier otro programa escolar, o dirigir un acto a un funcionario o empleado de la Junta, independientemente de dónde o cuándo puede ocurrir ese acto, o su propiedad que sería un delito penal si lo comete un adulto y resulta en daño físico grave a personas o propiedad. Un incidente que resulta en lesiones corporales graves para uno mismo o para otros. Lesión corporal grave se define como "una lesión

corporal que implica un riesgo sustancial de muerte; dolor físico extremo; desfiguración o deterioro (18 U.S.C. Sección 1365(3)(h))". ORC 2901.01(A)(6).

PARTE II Recomendación obligatoria para la expulsión

Es obligatorio que el Director suspenda y recomiende la expulsión de los estudiantes que violen las siguientes reglas:

39 <u>Incendio provocado:</u>

Destrucción o daño intencional o intencional a edificios o propiedades escolares o del distrito mediante incendio. No se tolerará cualquier cosa, como un incendio, que ponga en peligro la propiedad de la escuela y sus ocupantes. El incendio provocado es un delito grave.

Armas: distintas de pistolas o cuchillos (40.1-40.5)

Un arma es cualquier dispositivo que pueda usarse con fines ofensivos o defensivos, incluidos, entre otros, objetos convencionales como pistolas, pistolas de perdigones, cuchillos o implementos tipo garrote. También puede incluir cualquier juguete que se presente como un arma real o que reaccione como si fuera un arma real. La posesión y/o uso de un arma puede someter a un estudiante a expulsión y posible exclusión permanente. Si un estudiante está en posesión de un cuchillo con una hoja de menos de 2,5 pulgadas, la administración puede considerar el cuchillo como un arma que no sea una pistola o un cuchillo.

40.1 <u>Uso/posesión de armas que no sean pistolas o cuchillos:</u>

Poseer, usar, transmitir u ocultar un arma que no sea una pistola o un cuchillo.

40.2 Venta/Distribución de armas distintas a pistolas o cuchillos:

Vender o distribuir un arma que no sea una pistola o un cuchillo.

40.3 <u>Uso/Posesión/Venta/Distribución de cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso o</u> Munición

Un estudiante no puede poseer, vender ni distribuir ningún gas o munición explosivo, incendiario o venenoso.

40.4 <u>Uso de un objeto como arma:</u>

Cualquier objeto que se utilice para amenazar, dañar o acosar a otra persona puede considerarse un arma. Esto incluye, entre otros, candados, bolígrafos, lápices y joyas.

Estupefacientes, Bebidas Alcohólicas y Drogas: (41.1-41.4)

Un estudiante no comprará, venderá, usará, poseerá, ocultará, transmitirá ni distribuirá ninguna bebida alcohólica, sustancia controlada, incluidos, entre otros, narcóticos, drogas que alteran el estado de ánimo, sustancias controladas falsificadas, imitaciones, estimulantes o depresores de venta libre., esteroides anabólicos o parafernalia relacionada con las drogas.

41.1 <u>Uso/posesión de alcohol:</u>

Poseer, usar, transmitir, ocultar o estar bajo la influencia de cualquier bebida alcohólica.

41.2 <u>Uso/Posesión de Drogas:</u>

Poseer, usar, transmitir, ocultar o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, incluidos, entre otros, narcóticos, drogas que alteran el estado de ánimo, sustancias controladas falsificadas,

imitaciones, estimulantes o depresores de venta libre o esteroides anabólicos.

41.3 <u>Venta/Distribución de Alcohol/Drogas:</u>

Vender o distribuir drogas o alcohol.

41.4 Bienes parafernales:

Poseer cualquier parafernalia relacionada con drogas o alcohol.

42 <u>Violación del Código Penal, de Tráfico o de Menores de Ohio:</u>

La comisión por parte de un estudiante de cualquier delito que viole el Código Penal de Ohio, el Código de Tráfico de Ohio o el Código Juvenil de Ohio dentro o fuera de los terrenos escolares, independientemente de si está relacionado con la escuela o no, que, a juicio de los funcionarios escolares, sería un detrimento de los procesos educativos en curso y/o la administración ordenada de la escuela si al estudiante se le permitiera continuar asistiendo regularmente a la escuela.

PARTE III Recomendación obligatoria para expulsión por un (1) año calendario

Es obligatorio que el Director suspenda y recomiende la expulsión por un (1) año calendario de los estudiantes que violen las siguientes reglas:

Armas: pistola o cuchillo (43.1-43.3)

Un estudiante no deberá poseer, manipular, transmitir ni utilizar ningún objeto, incluidos objetos parecidos, de manera ofensiva o defensiva que pueda considerarse un arma en la propiedad escolar en cualquier momento o en cualquier evento patrocinado por la escuela (O.R.C. 3313.66).

43.1 <u>Uso/Posesión de Arma:</u>

Llevar un arma de fuego (como se define en la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994) a la propiedad escolar o a cualquier actividad, competencia, programa o evento patrocinado por la escuela, independientemente de dónde ocurra, resultará en una (1) año de expulsión bajo la ley de Ohio.

43.2 <u>Uso/posesión de cuchillo:</u>

Traer un cuchillo a la propiedad escolar o a cualquier actividad, competencia, programa o evento patrocinado por la escuela, independientemente de dónde ocurra, resultará en una expulsión obligatoria de un (1) año según la ley de Ohio. Un cuchillo se define como cualquier instrumento cortante que consiste en una hoja afilada sujeta a un mango, una hoja de afeitar o cualquier dispositivo similar que se utiliza o es capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves.

43.3 Venta/Distribución de Arma o Cuchillo:

Vender o distribuir un arma de fuego o cuchillo en propiedad escolar o en cualquier actividad, competencia, programa o evento patrocinado por la escuela, independientemente de dónde ocurra, resultará en una expulsión obligatoria de un (1) año según la ley de Ohio.

44 Amenaza de bomba:

Hacer una amenaza de bomba (es decir, dar intencionalmente una falsa alarma de bomba) contra un edificio escolar o cualquier local en el que se esté llevando a cabo una actividad escolar en el momento en que se hace la amenaza puede resultar en la expulsión por un período de hasta un (1) año escolar.

45 <u>Comisión de un delito penal:</u>

Comisión de un acto que constituye un delito penal cuando es cometido por un adulto y que resulta

en daño físico grave a personas o bienes. Daño físico grave a las personas significa cualquiera de los siguientes:

- Cualquier enfermedad mental o condición de tal gravedad que normalmente requeriría hospitalización o tratamiento psiquiátrico prolongado;
- Cualquier dano fisico que conlleve un riesgo sustancial de muerte;
- Cualquier daño físico que implique alguna incapacidad permanente, ya sea parcial o total, o que implique alguna incapacidad temporal sustancial;
- Cualquier daño físico que implique alguna desfiguración permanente o que implique alguna desfiguración temporal y grave;
- Cualquier daño fisico que implique dolor agudo de tal duración que resulte en un sufrimiento sustancial o que implique cualquier grado de dolor prolongado o intratable.

Daño físico grave a la propiedad significa cualquier daño físico a la propiedad que cause cualquiera de las siguientes situaciones:

- Resulta en una pérdida sustancial del valor de la propiedad o requiere una cantidad sustancial de tiempo, esfuerzo o dinero para repararla o reemplazarla;
- Impide temporalmente el uso o disfrute del inmueble o interfiere sustancialmente con su uso o disfrute durante un período prolongado.

Debido a que no es posible enumerar todas las malas conductas que ocurren, el personal responderá según sea necesario a las malas conductas que no figuran como infracciones anteriormente.

DISCIPLINA

Es importante recordar que las reglas escolares se aplican al ir y venir de la escuela, en la escuela, en la propiedad escolar, en eventos patrocinados por la escuela, en el transporte escolar y en propiedades que no son propiedad ni están controladas por la Junta pero que están conectadas con actividades o incidentes que hayan ocurrido en propiedad propiedad o controlada por la Junta. Además, los estudiantes pueden ser disciplinados por conducta que, independientemente de dónde o cuándo ocurra, esté dirigida a un funcionario o empleado de la Junta, o a la propiedad de dicho funcionario o empleado. En algunos casos, los privilegios de un estudiante para utilizar el transporte escolar pueden eliminarse por infracciones a las reglas del autobús escolar.

La escuela se compromete a proporcionar una disciplina rápida y razonable consistente con la gravedad del incidente. Las consecuencias por mala conducta están diseñadas para ser justas, firmes y consistentes para todos los estudiantes.

Son posibles dos (2) tipos de disciplina, informal y formal.

Disciplina informal

La disciplina informal tiene lugar dentro de la escuela. Incluye:

- tareas de escritura;
- cambio de asiento o ubicación;
- conferencias de estudiantes, padres y restaurativas
- preescolar, a la hora del almuerzo, después de la escuela y detención prolongada;
- disciplina dentro de la escuela en el Centro de Intervención de Comportamiento (BIC);
- y otros como disciplina

Detenciones

Un estudiante puede ser detenido después de la escuela o un maestro puede pedirle que venga a la escuela temprano, después de avisar al estudiante y a sus padres con un día de antelación. El estudiante o sus padres son responsables del transporte.

Disciplina en la escuela

Los estudiantes se presentarán en el horario y lugar indicados para la disciplina dentro de la escuela. Cada estudiante deberá llegar con suficientes materiales educativos para estar ocupado durante el tiempo asignado a la Disciplina Dentro de la Escuela. Si los estudiantes no llegan con suficientes materiales educativos para el período de tiempo asignado, se les proporcionarán paquetes de trabajo, materiales de lectura y/u otras tareas relacionadas con la educación.

A un estudiante que pierda cualquier parte del tiempo asignado se le puede dar un tiempo adicional para compensar el tiempo perdido. No cumplir oportunamente la detención, detención prolongada, BIC o cualquier tarea similar puede resultar en la suspensión de la escuela. Cualquier suspensión de este tipo se realizará de acuerdo con las pautas del Distrito sobre suspensión y expulsión.

- Se requiere que los estudiantes tengan tareas de clase con ellos. Cualquier estudiante que no tenga trabajo deberá trabajar en una tarea alternativa, paquetes de estudio u otros materiales proporcionados.
- Los estudiantes no deben comunicarse entre sí a menos que se les dé permiso para hacerlo.
- Los estudiantes deben permanecer en sus asientos designados en todo momento a menos que se les otorgue permiso para hacerlo de otra manera.
- No se permitirá a los estudiantes agachar la cabeza ni dormir.
- No se permitirán en la habitación teléfonos celulares, dispositivos de comunicación electrónica, reproductores de música, tarjetas, revistas u otros artículos o dispositivos de entretenimiento/recreativos.
- No se consumirán alimentos ni bebidas.

Disciplina formal

La disciplina formal implica la expulsión del estudiante de la escuela. Incluye remociones de emergencia, suspensión por hasta diez (10) días escolares, expulsión por hasta ochenta (80) días escolares, expulsión por hasta trescientos sesenta y cinco (365) días y exclusión permanente. Las expulsiones pueden trasladarse al próximo año escolar. Cualquier estudiante que sea expulsado de la escuela por más de veinte (20) días o por cualquier período de tiempo si la expulsión se extenderá hasta el siguiente semestre o año escolar recibirá información sobre los servicios o programas ofrecidos por agencias públicas y privadas que trabajan hacia mejorar aquellos aspectos de la actitud y el comportamiento del estudiante que contribuyeron al incidente que dio lugar a la expulsión del estudiante. La remoción por menos de un (1) día escolar sin posibilidad de suspensión o expulsión no podrá ser apelada. Podrá apelarse la suspensión, expulsión y exclusión permanente.

Los estudiantes considerados para suspensión tienen derecho a una reunión informal con el administrador del edificio antes de su expulsión. Además, los estudiantes considerados para expulsión tienen derecho a una audiencia de expulsión con el Superintendente o su designado antes de su expulsión. Durante la audiencia de expulsión, se notificará al estudiante sobre los cargos y se le dará la oportunidad de responder.

Los estudiantes involucrados en actividades cocurriculares y extracurriculares, como banda y atletismo, pueden perder su elegibilidad por violar las reglas de la escuela.

Si un estudiante comete un delito mientras se encuentra bajo la jurisdicción de la escuela, puede estar sujeto a medidas disciplinarias de la escuela, así como a medidas a través de las autoridades locales.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO

Antes de que un estudiante sea suspendido, expulsado o excluido permanentemente de la escuela, existen procedimientos específicos que deben seguirse.

Siempre que la disciplina en la escuela se aplique integramente en el entorno escolar, no requerirá ningún aviso ni reunión, ni estará sujeta a apelación.

SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA

Cuando un estudiante está siendo considerado para una suspensión, el administrador a cargo le notificará al estudiante las bases de la suspensión propuesta. Al estudiante se le dará la oportunidad de explicar su punto de vista sobre los hechos subyacentes. Después de esa audiencia informal, el administrador de la escuela determinará si suspenderá o no al estudiante. Si se toma la decisión de suspender al estudiante, él/ella y sus padres recibirán una notificación por escrito de la suspensión dentro de un (1) día exponiendo el motivo de la suspensión, la duración de la suspensión y el proceso para apelar. La suspensión se puede apelar, dentro de los 5 días posteriores a la recepción del aviso de suspensión, ante el Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles. La solicitud de apelación debe realizarse por escrito.

Durante el proceso de apelación, no se permitirá que el estudiante permanezca en la escuela. La apelación se llevará a cabo en audiencia privada. Se realizará una transcripción literal. Si la decisión de apelación es confirmar la suspensión, el siguiente paso en el proceso de apelación es ante el Tribunal de Apelaciones Comunes.

RETIRO DE EMERGENCIA

Si la presencia de un estudiante representa un peligro continuo para las personas o la propiedad, o una amenaza continua de interrumpir el proceso académico que se lleva a cabo ya sea en un salón de clases o en cualquier otro lugar de las instalaciones escolares, el Superintendente, director o subdirector puede retirar al estudiante de cualquier programa curricular o actividad extraescolar o desde las instalaciones del colegio. Un maestro puede retirar al estudiante de cualquier actividad curricular o extracurricular bajo su supervisión, pero no de las instalaciones.

Si un maestro realiza una remoción de emergencia, notificará por escrito al administrador del edificio sobre las circunstancias que rodean la remoción dentro de un (1) día escolar. No se requiere notificación previa ni audiencia para cualquier remoción bajo este procedimiento. En todos los casos de procedimientos disciplinarios normales en los que un estudiante es retirado de una actividad curricular o extracurricular por menos de un día escolar y no está sujeto a una suspensión adicional por expulsión, no se aplican los siguientes requisitos del debido proceso.

Si la remoción de emergencia excede un (1) día escolar, se llevará a cabo una audiencia el siguiente día escolar después de que se ordene la remoción. Se proporcionará al estudiante una notificación por escrito de la audiencia y los motivos de la expulsión y cualquier acción disciplinaria prevista, tan pronto como sea posible antes de la audiencia. Si el estudiante está sujeto a una suspensión fuera de la escuela, el estudiante tendrá la oportunidad de comparecer en una audiencia informal ante el director, el subdirector, el superintendente o una persona designada, y podrá cuestionar los motivos de la remoción o explicar de otra manera, sus acciones.

Estudiantes en los grados Pre-K a 3

Un estudiante en cualquiera de los grados desde prekínder hasta 3.º puede ser retirado solo por el resto del día escolar y se le permitirá regresar a cualquier actividad curricular y extracurricular el siguiente día escolar (después del día en que el estudiante fue retirado). o excluidos). Cuando un estudiante en cualquiera de los grados desde prekínder hasta 3 es retirado y regresado a sus actividades curriculares y extracurriculares el siguiente día escolar, el director no está obligado a celebrar una audiencia (ni proporcionar un aviso por escrito de la misma).

Dentro de un (1) día escolar de la decisión de suspender, se entregará una notificación por escrito a los padres/tutores o custodios del estudiante. Este aviso incluirá los motivos de la suspensión, el derecho del estudiante o de sus padres/tutores o custodios de apelar ante la Junta o su designado, y el derecho del estudiante a estar representado en todos los procedimientos de apelación. Si es probable que el estudiante pueda estar sujeto a expulsión, la audiencia se llevará a cabo dentro de los tres (3) días escolares y se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos descritos en la Política de Expulsión de Estudiantes. En la audiencia estará presente la persona que ordenó o solicitó la remoción. En una expulsión de emergencia, se puede mantener a un estudiante fuera de clase hasta que el asunto de la supuesta mala conducta se resuelva mediante reintegro, suspensión o expulsión.

EXPULSIÓN DE LA ESCUELA

Cuando se considera la expulsión de un estudiante, se proporcionará al estudiante y a los padres un aviso formal de la expulsión propuesta. Este aviso por escrito incluirá los motivos de la expulsión prevista, notificación de la oportunidad de comparecer en persona ante el Superintendente o la persona designada por el Superintendente para cuestionar los motivos de la expulsión y/o explicar la acción del estudiante, y notificación de la hora y el lugar para aparecer. Los estudiantes que estén siendo considerados para expulsión pueden ser removidos inmediatamente. Se programará una audiencia no antes de los tres (3) ni a más tardar cinco (5) días escolares después de que se haya entregado la notificación escrita adecuada por

correo certificado. Los padres pueden solicitar una extensión del tiempo para la audiencia. El estudiante podrá ser representado por sus padres, asesor legal y/o por una persona de su elección en la audiencia.

De acuerdo con la Política de la Junta 5610, el Superintendente iniciará un procedimiento de expulsión contra un estudiante que haya cometido un acto que justifique la expulsión según la política de la Junta incluso si el estudiante se retira de la escuela antes de la audiencia o la decisión de imponer la expulsión. La expulsión se impondrá por la misma duración que hubiera tenido si el estudiante hubiera permanecido matriculado.

Si un estudiante es expulsado, el estudiante y sus padres recibirán una notificación por escrito dentro de un (1) día escolar después de la expulsión impuesta. El aviso incluirá los motivos de la expulsión, el derecho del estudiante o de los padres/tutores o custodios del estudiante a apelar la expulsión ante la Junta o su designado, el derecho a ser representado en todos los procedimientos de apelación, el derecho a que se le conceda una audiencia ante la Junta o su designado, y el derecho a solicitar que la audiencia se lleve a cabo en una sesión ejecutiva.

Dentro de los 14 días posteriores a que el Superintendente notifique a los padres sobre la expulsión, la expulsión se puede apelar, por escrito, ante la Junta de Educación o su designado. La audiencia sobre la apelación solicitada será formal con oportunidad de testimonio jurado. Si la expulsión se confirma en la apelación, los padres del estudiante pueden presentar una apelación adicional ante el Tribunal de Apelaciones Comunes.

Los estudiantes que cumplen expulsiones no recibirán calificaciones ni créditos durante el período de expulsión. La expulsión por ciertas infracciones, incluido el uso o posesión de alcohol o drogas, puede resultar en la revocación de la licencia de conducir del estudiante. Cuando un estudiante es expulsado, el Superintendente notificará a cualquier universidad en la que el estudiante expulsado esté inscrito bajo la Opción de inscripción postsecundaria en el momento en que se impone la expulsión.

EXCLUSIÓN PERMANENTE

La ley estatal prevé la exclusión permanente de un estudiante de 16 años de edad o mayor que participe en determinada actividad delictiva. A los estudiantes permanentemente excluidos nunca se les permitirá regresar a la escuela en ningún lugar del estado de Ohio. Se puede considerar una exclusión permanente si el estudiante es declarado culpable o declarado delincuente por cometer uno o más de los siguientes delitos mientras se encuentra en la propiedad de cualquier escuela de Ohio:

- A. transportar armas mortales a la propiedad escolar o a una función escolar;
- B. poseer armas mortales en propiedad escolar o en una función escolar;
- C. llevar un arma oculta a la propiedad escolar o a una función escolar;
- D. tráfico de drogas en propiedad escolar o en una función escolar;
- Y. asesinato, asesinato con agravantes en propiedad escolar o en una función escolar;
- F. homicidio voluntario o involuntario en terrenos escolares o en una función escolar;

GRAMO. asalto o asalto agravado en propiedad escolar o en una función escolar;

- h. violación, imposición sexual grave o penetración sexual delictiva en terrenos escolares o en una función escolar, cuando la víctima es un empleado de la escuela;
- I. complicidad en cualquiera de los delitos anteriores, independientemente del lugar.

Este proceso es formal y puede seguir a una expulsión con la notificación adecuada a los padres.

DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Los estudiantes con discapacidades tienen derecho a los derechos y procedimientos otorgados por la Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades (I.D.E.I.A.) y, cuando corresponda, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (A.D.A.) y/o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

ELIMINACIÓN DE PRIVILEGIOS DE VIAJE EN AUTOBÚS/TRANSPORTE

Los estudiantes en un autobús u otros vehículos de transporte autorizados por la Junta de Educación están bajo la autoridad y directamente responsables ante el conductor del autobús/vehículo. El conductor tiene la autoridad para hacer cumplir las normas establecidas para la conducta del autobús/vehículo. La conducta desordenada o la negativa a someterse a la autoridad del conductor será motivo suficiente para negar el servicio de transporte a cualquier estudiante.

A un estudiante se le pueden quitar los privilegios de viajar en el autobús/transporte escolar durante todo o parte del año escolar por cualquier violación de las regulaciones establecidas para la conducta en el autobús y/o por conducta que ocurra en el autobús/vehículo en violación del Código de Conducta/Disciplina Estudiantil. Código.

Al eliminar los privilegios de viajar en autobús/vehículo de un estudiante, el administrador del edificio le proporcionará al estudiante un aviso por escrito de la eliminación de los privilegios de transporte/autobús escolar y la oportunidad de apelar la decisión ante el director del edificio. La duración de la eliminación de los privilegios de autobuses/vehículos escolares será proporcional a las infracciones cometidas según lo determine la administración del edificio.

Cualquier directriz adicional sobre conducta en autobuses escolares/vehículos de transporte, así como información general sobre el programa de transporte escolar, estará disponible para todos los padres y estudiantes y se publicará en una ubicación central.

BÚSQUEDA Y CAPTURA

Los administradores pueden registrar a un estudiante o su propiedad (incluidos vehículos, carteras, mochilas, bolsas de gimnasia, etc.) con o sin el consentimiento del estudiante, siempre que sospechen razonablemente que una búsqueda conducirá al descubrimiento de evidencia de una violación de la ley. o reglas de la escuela. El alcance de la búsqueda se regirá por la gravedad de la supuesta infracción y la edad del estudiante. La inspección general de limpieza de la propiedad escolar se puede realizar con un aviso razonable. Los casilleros de los estudiantes son propiedad del Distrito y los estudiantes no tienen expectativas razonables de privacidad en su contenido o en el contenido de cualquier otra propiedad del Distrito, incluidos escritorios u otros contenedores. Las autoridades escolares pueden realizar búsquedas aleatorias de los casilleros y su contenido en cualquier momento sin previo aviso. También se pueden realizar registros caninos aleatorios y sin previo aviso.

Además, los estudiantes NO tienen expectativas razonables de privacidad en sus acciones en áreas públicas, incluidas, entre otras, áreas comunes, pasillos, cafeterías, aulas y gimnasios. El Distrito puede usar cámaras

de video en dichas áreas y en todos los vehículos escolares que transportan a los estudiantes hacia y desde actividades regulares y extracurriculares.

Cualquier cosa que se encuentre durante una búsqueda puede usarse como evidencia de una violación de las reglas escolares o de la ley y puede tomarse, retenerse o entregarse a la policía. El Colegio se reserva el derecho de no devolver artículos que hayan sido confiscados.

INTERROGACIÓN DE ESTUDIANTES

La escuela se compromete a proteger a los estudiantes de daños que puedan estar relacionados con el entorno escolar y también reconoce su responsabilidad de cooperar con las autoridades y las agencias públicas de bienestar infantil. Si bien la escuela cree que estas agencias deben realizar sus investigaciones fuera de la propiedad escolar si es posible, las investigaciones pueden realizarse en la escuela en situaciones de emergencia o si la infracción que se investiga ocurrió en la propiedad escolar.

Antes de que los estudiantes sean interrogados como testigos o sospechosos de una supuesta infracción criminal, el administrador del edificio intentará comunicarse con los padres antes del interrogatorio y permanecerá en la sala durante el interrogatorio.

Si se interroga a un estudiante como sujeto de presunto abuso o negligencia infantil, el administrador del edificio intentará comunicarse con los padres antes del interrogatorio, y ellos (o un consejero vocacional designado) permanecerán en la sala durante el interrogatorio. Si la agencia que investiga el presunto abuso o negligencia infantil sospecha que el padre es el perpetrador, ninguno de los padres será contactado antes del interrogatorio, pero el administrador del edificio (o un consejero escolar designado) permanecerá en la sala durante el interrogatorio.

Si la policía o una agencia de servicios para niños retiran a un estudiante de la escuela, el administrador del edificio notificará a los padres.

DERECHOS DE EXPRESIÓN DEL ESTUDIANTE

El Colegio reconoce el derecho de los estudiantes a expresarse. El derecho de expresión conlleva la responsabilidad de hacerlo de forma adecuada. Los estudiantes pueden distribuir o exhibir, en los momentos apropiados, material escrito y peticiones no patrocinados ni comerciales; botones, insignias u otras insignias; vestimenta, insignias y estandartes; y materiales de audio y vídeo. Todos los artículos deben cumplir con las pautas escolares.

- A. El material no se puede exhibir si:
 - 1. sea obsceno para menores, difamatorio o predominantemente indecente o vulgar;
 - publicita cualquier producto o servicio no permitido a menores por ley;
 - 3. tiene la intención de insultar o acosar;
 - 4. tiene la intención de incitar a la lucha; o
 - 5. presenta una probabilidad clara y presente de que, ya sea debido a su contenido o forma de distribución o exhibición, causará o es probable que cause una interrupción material y sustancial de la escuela o de las actividades escolares, una violación de las regulaciones escolares o la comisión de un acto ilícito.
- B. El material no puede exhibirse ni distribuirse durante los períodos de clase ni entre clases. Se puede otorgar permiso para exhibición o distribución durante los períodos de almuerzo y/o antes o después de clases en lugares designados, siempre y cuando las salidas no estén bloqueadas y haya acceso y salida adecuados al edificio.

Los estudiantes que no estén seguros de si los materiales que desean exhibir cumplen con las pautas escolares pueden presentarlos al director del edificio veinticuatro (24) horas antes de la exhibición.

TRANSPORTE

Transporte en autobús a la escuela

La escuela proporciona transporte a los estudiantes de primaria que viven a más de 1 milla de la escuela, a los estudiantes de secundaria que viven a más de 1,5 millas de la escuela y a los estudiantes de secundaria que viven a más de 2 millas de la escuela. El horario y las rutas de transporte están disponibles en el sitio web del Distrito en www.hamiltoncityschools.com. Se puede contactar con el transporte por teléfono llamando al 513-887-5060.

Los estudiantes solo pueden viajar en los autobuses asignados y deben abordar y bajar del autobús en las paradas asignadas. A los estudiantes no se les permitirá viajar en autobuses no asignados por ningún motivo que no sea una emergencia, excepto que lo apruebe el Director de Transporte.

El Director de Transporte puede aprobar un cambio en la parada de autobús habitual asignada a un estudiante para abordar una necesidad especial. Los padres pueden enviar un correo electrónico o llamar al

Director de Transporte indicando el motivo de la solicitud y la duración del cambio solicitado. Los administradores del edificio no están autorizados a otorgar permiso a los estudiantes para viajar en un autobús diferente.

CONDUCTA EN EL AUTOBÚS

Los estudiantes que viajan hacia y desde la escuela en el transporte proporcionado por el Distrito deben seguir todas las reglas básicas de seguridad. Esto se aplica a los autobuses propiedad de la escuela, así como a cualquier transporte contratado.

El conductor puede asignar asientos o dirigir a los estudiantes de cualquier manera razonable para mantener la seguridad del transporte. El transporte en autobús escolar es un privilegio y no un derecho y el conductor del autobús es la única autoridad en el autobús mientras se transporta a los estudiantes.

Los padres son responsables de:

- a. la seguridad de su hijo mientras va hacia o desde la parada de autobús y mientras espera el autobús escolar, incluida la espera de un autobús escolar en un lugar libre de tráfico y lejos de la parada de autobús;
- b. que su hijo esté en la parada del autobús al menos cinco (5) minutos antes de la hora programada para recogerlo, como Los conductores no esperarán a los estudiantes que no lleguen a tiempo a sus paradas designadas.;
- c. daños causados por su hijo a autobuses escolares, propiedad personal o propiedad pública.

Los estudiantes deben cumplir con las siguientes reglas básicas de seguridad:

Antes de cargar

Cada estudiante deberá:

- llegar a tiempo a la zona de carga designada 5 minutos antes de la parada programada);
- permanecer fuera de la carretera en todo momento mientras camina hacia el transporte escolar y espera el mismo;
- forme una sola fila fuera de la carretera para entrar;
- esperar hasta que el transporte escolar se detenga por completo antes de avanzar para entrar;
- abstenerse de cruzar una carretera hasta que el conductor indique que es seguro cruzar;
- subir y bajar adecuadamente del vehículo;
- Vaya inmediatamente a un asiento y siéntese.

Durante el viaje

Cada estudiante deberá:

- permanecer sentado mientras el transporte escolar esté en movimiento;
- mantener la cabeza, manos, brazos y piernas dentro del transporte escolar en todo momento;
- no empujar, empujar ni pelear;
- no tirar basura en el vehículo escolar ni tirar nada dentro, dentro o fuera del vehículo;
- mantener libros, paquetes, abrigos y todos los demás objetos fuera del pasillo;
- mantenga todos los artículos sueltos en el regazo o en una mochila durante el viaje;
- Sea cortés con el conductor y con los demás pasajeros. Para la operación segura del autobús escolar, el ruido en los autobuses se mantendrá al mínimo y los estudiantes hablarán en un tono de conversación razonable. Ningún sonido debe transmitirse a través de ningún altavoz o dispositivo electrónico con la excepción de aquellos dispositivos bajo el control del conductor del autobús. Los estudiantes deben guardar silencio en los cruces de ferrocarril y otras zonas de peligro designadas por el conductor del autobús.;
- no comer ni jugar juegos, cartas, etc.;
- no usar dispositivos molestos (por ejemplo, punteros láser) en el autobús de una manera que interrumpa el transporte seguro de los estudiantes y/o ponga en peligro a los estudiantes o empleados;
- no alterar el vehículo escolar ni ninguno de sus equipos (incluidos, entre otros, equipos de emergencia y/o seguridad);
- no utilizar lenguaje abusivo o profano en el autobús;
- no traer mascotas, nicotina/tabaco productos, bebidas alcohólicas, drogas, municiones, explosivos, armas de fuego, cuchillos o cualquier otro material u objeto peligroso. Si hay alguna pregunta sobre el transporte de un artículo en particular, se debe consultar al Director de Transporte.

Salir del vehículo escolar

Cada estudiante deberá:

- permanecer sentado hasta que el vehículo se haya detenido;
- cruzar la calle, cuando sea necesario, al menos 10 pies delante del vehículo, pero sólo después de que el conductor indique que es seguro;
- Esté atento a una posible señal de peligro por parte del conductor:

 permanecer en su lugar de seguridad designado hasta que el autobús salga de la parada del estudiante.

El conductor no dejará a los estudiantes en lugares distintos a su parada habitual en casa o en la escuela a menos que tenga la autorización adecuada de los funcionarios escolares.

Parada de autobús

La supervisión de los estudiantes en una parada de autobús del Distrito Escolar de la Ciudad de Hamilton es, en última instancia, responsabilidad de los padres. Si surge una situación en la parada de autobús que impide o afecta el curso regular de un día escolar, los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias.

GRABACIONES DE VIDEO EN AUTOBUSES ESCOLARES

La Junta de Educación ha instalado cámaras de video en los autobuses escolares para monitorear el comportamiento de los estudiantes.

Si un estudiante se porta mal en un autobús y se graban sus acciones, la grabación se entregará al director y podrá usarse como evidencia de mala conducta.

SANCIONES POR INFRACCIONES

Un estudiante que se porta mal en el autobús será disciplinado de acuerdo con el Código de Disciplina Estudiantil y puede perder el privilegio de viajar en el autobús.

SER-TRANSPORTE A LA ESCUELA

Conducir a la escuela es un privilegio que puede revocarse en cualquier momento. Se anima a los estudiantes a quienes se les brinda la oportunidad de viajar en el transporte escolar a hacerlo. Los estudiantes y sus padres asumen total responsabilidad y obligación. por cualquier transporte hacia y desde la escuela no proporcionado oficialmente por la escuela.

Se aplicarán las siguientes reglas:

- 1 Los estudiantes menores de 18 años deben tener un permiso escrito de los padres antes de conducir a la escuela.
- 2 Los estudiantes y sus padres deberán completar el Formulario de acuerdo de estacionamiento/vehículo estudiantil para conducir vehículos en la propiedad escolar y proporcionar evidencia de:
 - Licencia de conducir;
 - certificado de seguro;
 - Registro de Vehículo.

- 3 Se requiere que los estudiantes obedezcan el límite de velocidad del estacionamiento de 10 mph.
- 4 El estudiante deberá obtener un permiso de la Secretaría Administrativa y pagar una cuota de \$50.00 por todo el año escolar.
- 5 Si se suspende el permiso de estacionamiento de un estudiante, no se reembolsará ninguna tarifa.
- 6 El incumplimiento de estas reglas resultará en la pérdida de privilegios y/o acciones disciplinarias para un estudiante.
- 7 Cuando la escuela proporciona transporte, los estudiantes no deberán conducir a actividades patrocinadas por la escuela.
- 8 Un estudiante conductor aprobado no puede transportar a otros estudiantes a una actividad patrocinada por la escuela.
- 9 Todos los vehículos que ingresan a la propiedad escolar están sujetos a búsqueda e inspección.

SALIDA TEMPRANA PARA CONDUCTORES APROBADOS PARA ESTUDIANTES

Los estudiantes conductores menores de 18 años deben haber firmado un permiso de los padres para salir de la escuela antes del final del día asignado. El permiso debe proporcionarse, por escrito, con antelación a la administración de la escuela. En caso de una emergencia, el padre, tutor legal o las personas autorizadas que figuran en el Formulario de emergencia médica deben proporcionar consentimiento por escrito para que el estudiante sea liberado. A los estudiantes conductores no se les permitirá salir antes del final del día asignado sin el permiso por escrito de sus padres, tutor legal o persona autorizada que figura en su formulario de emergencia médica. Una vez que el conductor aprobado por el estudiante sale de la escuela, sus padres/tutor legal asumen toda la responsabilidad ya que ya no están bajo el cuidado y custodia del Distrito.